Propuesta de diseño institucional del

Sistema Nacional de Contrataciones Públicas Abiertas de Venezuela

Documento de diseño institucional
Septiembre de 2026

TRANSPARENCIA Venezuela
EN EL EXILIO

Contenido

Propósito y convenciones 4
1. Diagnóstico condensado y criterios de diseño 4
1.1 De los problemas de fondo a criterios verificables 4
1.2 El cuarto problema: el sabotaje normativo 5
2. La institución rectora 6
2.1 Nombre y naturaleza jurídica 6
2.2 Contenido concreto de la autonomía 6
2.3 Adscripción: evaluación de alternativas 7
2.4 Recomendación 8
2.5 Competencias 8
3. Organigrama del órgano rector y ubicación de los demás actores endógenos 9
3.1 Criterios que ordenan la estructura 9
3.2 Organigrama (diagrama Mermaid) 9
3.3 Descripción textual equivalente 10
3.4 Ubicación de la central de compras públicas: decisión y argumento 12
3.5 Ubicación del tribunal: decisión y argumento 12
3.6 Lo que deliberadamente no se coloca dentro de la ANCP 13
4. Alcance del sistema 13
4.1 Entidades comprendidas 13
4.2 Tipos de contratación cubiertos 15
4.3 Parte del ciclo cubierta 15
4.4 Régimen de excepciones 16
4.5 Umbrales y modalidades 17
5. Relación con el resto de la estructura del Estado 17
5.1 Mapa de relaciones y de límites de competencia 18
5.2 Tres precisiones sobre relaciones que no son simétricas 19
5.3 Articulación con la agenda de reformas anticorrupción 20
6. Blindaje contra la captura 20
6.1 Entrada: concursos públicos con comisión evaluadora 20
6.2 Permanencia: mandatos fijos escalonados y remoción taxativa 21
6.3 Conflictos de intereses y puerta giratoria 21
6.4 Declaración patrimonial y de beneficiarios finales 22
6.5 Protección de denunciantes 22

6.6 Auditoría externa y publicidad de las decisiones ... 23
6.7 El candado eslovaco: eficacia condicionada a la publicación ... 23
6.8 Blindaje presupuestario y de continuidad ... 24
7. Gobernanza de la plataforma digital ... 24
7.1 Propiedad y operación ... 24
7.2 Principios de arquitectura ... 25
7.3 Automatización de los controles hoy discrecionales ... 25
7.4 Módulo de inteligencia y alertas tempranas ... 26
7.5 Modelo de colaboración multiactor ... 28
7.6 Módulos y responsables ... 28
8. Dimensionamiento y sostenibilidad ... 29
8.1 Supuestos explícitos ... 29
8.2 Orden de magnitud de personal ... 29
8.3 Perfiles críticos y escasez ... 30
8.4 Financiamiento ... 30
8.5 Apoyo técnico internacional ... 31
9. Ruta de implementación ... 31
9.1 Primeros 100 días — construir sin esperar la ley ... 32
9.2 Año 1 — aprobar, crear y arrancar ... 32
9.3 Años 2 y 3 — extender, automatizar y consolidar ... 33
9.4 Qué requiere ley, qué requiere reglamento, qué puede avanzar sin ninguna ... 33
9.5 Orden de derogaciones normativas ... 34
9.6 Riesgos y mitigación ... 34
10. Indicadores de éxito ... 35
Anexo A — Casos internacionales y su traslado al diseño venezolano ... 38
Anexo B — Decisiones que quedan abiertas para decisión política ... 39
Anexo C — Glosario ... 41

Transparencia Venezuela — Agenda de reformas anticorrupción

Documento de diseño institucional · Septiembre de 2026

Propósito y convenciones

El documento de trabajo *Las piezas básicas de un sistema de contrataciones públicas abiertas en Venezuela* (Transparencia Venezuela, 02/07/2026) estableció el **qué**: tres problemas de fondo, cinco principios rectores, dos funciones esenciales, los actores endógenos y exógenos, y la plataforma digital con sus módulos. Este documento desarrolla el **cómo institucional**: qué entidad se crea, con qué naturaleza jurídica, adscrita a quién, con qué estructura interna, sobre qué universo de contrataciones, en qué relación con el resto del Estado, con qué blindajes contra la captura, con qué gobernanza tecnológica, con qué recursos y en qué secuencia.

No corrige el documento base: lo hace operativo. Donde el documento base dejó una decisión expresamente abierta —adscripción de la central de compras, ubicación del tribunal, perfiles de la alta dirección— aquí se toma posición y se expone el argumento; donde la decisión es política y no técnica, se traslada al **Anexo B**. Está escrito para servir de base de negociación con parlamentarios, gremios, gobiernos subnacionales y cooperación internacional, de ahí que cada decisión vaya acompañada del riesgo que cierra y del precedente comparado que la respalda.

Convenciones. Toda afirmación empírica sobre un caso internacional proviene del documento base, salvo cuando aparece marcada `[VERIFICAR]`: esa marca señala un dato o una denominación institucional tomada del conocimiento general del autor, que debe confirmarse con fuente primaria antes de usar el texto públicamente. No se han incorporado cifras presupuestarias precisas ni referencias bibliográficas adicionales a las del documento base.

1. Diagnóstico condensado y criterios de diseño

1.1 De los problemas de fondo a criterios verificables

El documento base identifica tres problemas de fondo del sistema vigente —**alta discrecionalidad sin control, gran cantidad de excepciones y nula transparencia**— y advierte que "el diseño del mejor sistema fracasará en la práctica si no se enfrenta estos tres factores". El diagnóstico venezolano no requiere ampliación; requiere traducción: un problema descrito no orienta decisiones, un criterio verificable sí, porque permite responder si una pieza concreta del diseño lo satisface.

#	Criterio de diseño	Problema que cierra	Cómo se verifica
C1	Ninguna decisión del ciclo existe sin funcionario identificado, fecha, motivación y registro inalterable	Discrecionalidad	Actos publicados con responsable identificado (meta: 100 %)
C2	Todo control expresable como regla se ejecuta automáticamente en la plataforma, no por criterio humano	Discrecionalidad	Controles reglados automatizados / total de controles reglados
C3	Ninguna contratación nace fuera del Plan Anual publicado; lo no planificado exige acto motivado y publicado	Discrecionalidad	Monto adjudicado con respaldo en el PAC vigente
C4	Todo lo homologable se compra por catálogo con demanda agregada, no por decisión de entidad	Discrecionalidad	Monto de bienes homologables adquirido por catálogo

#	Criterio de diseño	Problema que cierra	Cómo se verifica
C5	La lista de excepciones es taxativa y cerrada en ley; ninguna norma posterior puede ampliarla sin derogación expresa	Excepciones	Cláusula de prevalencia y prohibición de remisión genérica
C6	Ninguna excepción exime del **registro**; a lo sumo difiere la **publicidad**, con plazo cierto y desclasificación automática	Excepciones	Contrataciones excepcionales registradas / total (meta: 100 %)
C7	Cada uso de excepción genera expediente público de justificación y reporte trimestral agregado al Legislativo	Excepciones	Publicación efectiva del reporte y del expediente
C8	Superado un umbral de contratación excepcional, se activa auditoría obligatoria	Excepciones	Auditorías activadas / entidades que superan el umbral
C9	Publicidad por defecto, en tiempo real, en formato abierto y reutilizable, en todo el ciclo	Transparencia	Cobertura del estándar de datos abiertos por etapa
C10	El contrato no surte efectos ni genera obligación de pago hasta su publicación	Transparencia	Ausencia de pagos sobre contratos no publicados
C11	Toda contratación lleva hoja informativa ciudadana, como parte constitutiva del contrato	Transparencia	Contratos con hoja informativa / total
C12	Los datos se entregan con licencia libre y por interfaz pública, de modo que el escrutinio no dependa del gobierno de turno	Transparencia	Disponibilidad y estabilidad de la interfaz; reutilizaciones

1.2 El cuarto problema: el sabotaje normativo

Los tres problemas describen el estado del sistema; el documento base identifica además el **mecanismo** que lo produjo y que reproduciría contra cualquier reforma: "por años la propia ley ha venido siendo objeto de sabotaje normativo por la proliferación de otras normas legales que crean regímenes de excepción, decretos de emergencia y leyes paralelas". La Ley Constitucional Antibloqueo, de 2020, es el ejemplo puro: da poderes extraordinarios al presidente, desaplica normas como la ley de contrataciones, flexibiliza trámites y mantiene el secreto sobre decisiones y uso de recursos públicos, de modo que "se legitimaron legalmente la política del secreto y de ausencia de rendición de cuentas que se practicaba desde años atrás".

La consecuencia de diseño suele omitirse: **el adversario del nuevo sistema no será primariamente el funcionario que incumple la ley, sino la norma futura que lo autoriza a no cumplirla.** Un diseño que solo optimice procedimientos será desactivado por el mismo método que desactivó la ley de 2008. Diseñar contra ese mecanismo exige cuatro candados estructurales, que atraviesan el resto del documento:

Candado 1 — Prevalencia y derogación expresa (§4.4, §9.5). Ley de rango orgánico con dos reglas: ninguna norma inferior puede desaplicarla, y ninguna de igual rango puede hacerlo por remisión genérica —del tipo "quedan desaplicadas las disposiciones que colidan con la presente"—, sino por derogación expresa, artículo por artículo, con mayoría calificada y publicación del acto. No impide que una mayoría política revierta la reforma; impide que la revierta **sin decirlo**, que es lo que ocurrió entre 2008 y 2020.

Candado 2 — Inderogabilidad del registro (§4.4). Ninguna emergencia, decreto, régimen especial ni ley paralela puede suspender la obligación de registrar la contratación en la plataforma. Es la obligación núcleo y se declara indisponible: las emergencias podrán acelerar plazos, relajar requisitos de competencia y diferir la publicidad; no podrán apagar el registro. El sismo del 24 de junio de 2026 y la activación consecuente de contratación directa que el documento base señala como "nuevos nichos de riesgo de corrupción masiva" son la prueba de por qué este candado debe estar puesto **antes** de la próxima emergencia y no durante ella.

Candado 3 — Reversibilidad de toda reserva (§4.4). Toda decisión de diferir publicidad nace con fecha de vencimiento y se desclasifica automáticamente al llegar, sin nuevo acto administrativo ni solicitud ciudadana. El silencio no prorroga; la prórroga exige acto motivado, público y no indefinido.

Candado 4 — Redundancia de custodia (§7.1). La base de datos se replica en al menos una custodia técnica distinta del operador, con registro de integridad verificable por terceros, para que destruir o alterar la información retroactivamente exija comprometer más de un actor y deje huella. En un país donde la opacidad impidió establecer con certeza el monto comprometido en el caso de los Comités Locales de Abastecimiento y Producción —que el documento base sitúa entre 2.500 y 3.000 millones de dólares, "pero que, por el secreto imperante, no se conocen con certeza"—, preservar la evidencia es una función del sistema, no un detalle de infraestructura.

Estos cuatro candados, más el de eficacia de C10, constituyen el aporte específico de este diseño frente a un diseño genérico de contratación pública. Venezuela no necesita únicamente un buen sistema de contrataciones: necesita uno que sea **costoso de desmontar**.

2. La institución rectora

2.1 Nombre y naturaleza jurídica

Nombre propuesto: Autoridad Nacional de Contrataciones Públicas (ANCP). "Autoridad" señala potestad normativa y de supervisión sobre entidades que no le están subordinadas jerárquicamente, lo que "servicio" o "dirección" no comunica, y evita la continuidad simbólica con la institucionalidad vigente `[VERIFICAR: denominación y naturaleza del órgano rector actualmente existente, referido en fuentes como Servicio Nacional de Contrataciones]`. "Nacional" fija desde el nombre el alcance sobre gobiernos subnacionales (§4.1), que será punto de negociación política.

Naturaleza jurídica: instituto público autónomo —ente descentralizado funcionalmente, con personalidad jurídica y patrimonio propio distinto del Tesoro Nacional— creado por ley de rango orgánico `[VERIFICAR: denominación y requisitos de la figura en la legislación venezolana de administración pública vigente]`. Cada elemento cumple una función anticaptura concreta:

- **Personalidad jurídica propia**: la ANCP litiga en defensa de sus decisiones sin depender de la representación del ministerio. Sin esto, una decisión contra los intereses de una entidad poderosa puede morir por abandono procesal.
- **Patrimonio propio**: los datos, el código y la infraestructura pertenecen al ente, lo que dificulta su transferencia administrativa a una entidad menos expuesta al escrutinio.
- **Ley orgánica**: eleva el costo político de su modificación y activa el Candado 1.
- **Descentralización funcional, no territorial**: mantiene el sistema unitario, sin réplicas subnacionales que fragmenten el estándar de datos.

Se descarta la figura de órgano desconcentrado sin personalidad jurídica: es más rápida de constituir, pero deja al rector sin capacidad de defensa autónoma ni patrimonio separado, y convierte su presupuesto en una partida discrecional del despacho.

2.2 Contenido concreto de la autonomía

"Autonomía funcional" sin especificación es una fórmula que no resiste presión. Se define en tres planos, cada uno enunciado como **prohibición verificable**.

Funcional y técnica. La ANCP dicta la normativa técnica, resuelve consultas, supervisa el cumplimiento, administra los registros y opera la plataforma sin instrucción, aprobación previa ni revisión de mérito del ministerio de adscripción ni de otra autoridad del Ejecutivo. El ministro **no puede**: (i) instruir sobre un proceso o una consulta concretos; (ii) ordenar la inscripción, suspensión o exclusión de un proveedor; (iii) ordenar la retención, retiro o modificación de información publicada; (iv) ordenar el diferimiento de publicidad de una contratación —facultad exclusiva del máximo nivel de la entidad contratante, bajo §4.4; (v) intervenir en la generación, priorización o cierre de alertas. Toda comunicación del ministerio sobre un caso individual se registra y se publica, con su respuesta. Esta última regla es la más simple y la más eficaz: no prohíbe la presión, la hace visible.

Financiera. Presupuesto propio, en partida identificable y no reasignable por acto administrativo, con **piso mínimo expresado como porcentaje del monto total transado por el sistema en el ejercicio anterior** y un mínimo absoluto para el arranque. Ligar el presupuesto al volumen supervisado lo hace escalar con la carga y obliga a que asfixiarlo requiera un acto legislativo visible. El sistema podrá generar ingresos propios por servicios registrales y de certificación, con tope minoritario: un rector financiado por las tasas que cobra a los proveedores que registra tiene un conflicto de interés estructural con la severidad de su propio registro.

Administrativa. Régimen de personal propio, de carrera, con concursos, escalas, evaluación por desempeño y capacitación continua, conforme al principio de meritocracia. La ANCP nombra y remueve a su personal dentro de su régimen, sin intervención externa, y puede contratar, suscribir convenios de interoperabilidad y recibir cooperación técnica sin autorización caso a caso.

2.3 Adscripción: evaluación de alternativas

Es la decisión de arquitectura más consecuente, porque determina quién tiene la vía más corta para capturar el sistema.

Alternativa	Ventajas	Riesgos de captura	Precedente	Veredicto
A. Sector economía y hacienda	Ancla el sistema en el ciclo presupuestario, donde nace la planificación anual; interlocución natural con las oficinas de presupuesto; permite acoplar la regla de eficacia (C10) al sistema de pagos; es la ubicación que define el documento base	El ministerio tiene interés propio en el gasto: puede presionar por celeridad a costa de competencia, o por reservar información en crisis fiscal. Riesgo **mitigable por diseño**	La DGCP dominicana y ChileCompra se ubican en el sector hacienda `[VERIFICAR: adscripción ministerial precisa de ambas]`	**Recomendada**
B. Presidencia de la República	Máxima capacidad de imponer el estándar transversalmente, incluidas empresas del Estado; tracción política en la transición	Es el vector exacto del problema diagnosticado: la Ley Antibloqueo operó dando poderes extraordinarios al presidente para desaplicar la ley de contrataciones. Riesgo **estructural**, no corregible con salvaguardas; ata la suerte del sistema al ciclo electoral	—	Descartada
C. Ente autónomo con rango	El blindaje más fuerte concebible; elimina de raíz el sabotaje por ley paralela	Exige reforma constitucional, con plazo y costo que la fase inicial no absorbe, y competiría con la reforma judicial. La autonomía constitucional sin contrapesos protege igual al	—	Descartada como punto

Alternativa	Ventajas	Riesgos de captura	Precedente	Veredicto
constitucional		buen diseño y al malo, y ha producido en la región órganos inamovibles y capturados		de partida; retenida como horizonte
D. Poder Ciudadano / Contraloría	Ubica el sistema fuera del Ejecutivo, principal contratante; vocación de control	Confunde funciones: la contratación es función administrativa activa, no de control, y alojarla en el controlador **elimina al controlador externo** —el documento base clasifica a los órganos de control como actores *exógenos* precisamente por eso. Hace depender el arranque de la reforma de la Contraloría. Desacopla la planificación del ciclo presupuestario	—	Descartada

Sobre la Alternativa C se propone incluir en la ley una **cláusula de evolución**: evaluar al cierre del tercer año la conveniencia de elevar a rango constitucional el núcleo de garantías —inderogabilidad del registro, autonomía del rector, publicidad por defecto—, cuando exista una ventana constitucional abierta por otras razones (Anexo B.8).

2.4 Recomendación

La ANCP se crea como instituto público autónomo adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con la autonomía reforzada y las prohibiciones expresas de §2.2, y con el blindaje presupuestario y de nombramientos de §6.

La razón de la elección: es la única alternativa que combina viabilidad inmediata, sincronía con el ciclo presupuestario y respaldo en los dos casos de la región que efectivamente funcionaron, y **su riesgo característico es mitigable por diseño, mientras los de las alternativas B y D son estructurales**. Contra la presión de un ministro sirven la prohibición de instrucción, la publicidad de toda comunicación sobre casos individuales, el mandato fijo, las causales taxativas de remoción y el piso presupuestario legal. Contra la dependencia presidencial no sirve ninguna salvaguarda, porque el problema no es la presión sino la cadena de mando; y contra la confusión entre gestor y controlador tampoco, porque el problema es que se pierde un actor del sistema.

Una condición acompaña la recomendación: el **diferimiento de publicidad** debe quedar fuera del alcance del ministerio de adscripción. Si el ministro pudiera decidir qué se publica, la adscripción al sector que administra el gasto en crisis fiscal se volvería el punto débil del sistema. Por eso §4.4 asigna esa facultad, caso a caso, al máximo nivel de la entidad contratante, con acto público y plazo cierto, sujeta a revisión del tribunal y de la Contraloría.

2.5 Competencias

Para evitar zonas grises con el resto del Estado (§5), las competencias se enuncian de forma cerrada. La ANCP: (1) dicta la normativa técnica, manuales, pliegos y contratos modelo y fichas de homologación; (2) opera la plataforma y garantiza los datos abiertos y la interfaz pública; (3) administra el registro de proveedores y la información de beneficiarios finales; (4) administra la lista de sancionados e inhabilitados; (5) supervisa el cumplimiento del sistema, con potestad de requerimiento, observación y publicación de incumplimientos; (6) opera el módulo de inteligencia y alertas y remite hallazgos; (7) recibe, evalúa y canaliza denuncias; (8) certifica

y capacita operadores y mantiene su registro; (9) absuelve consultas con criterios públicos y vinculantes; (10) dirige la central de compras y el catálogo (§3.4); (11) reporta al Legislativo y al público.

Lo que la ANCP explícitamente no hace: no contrata en nombre de las entidades, salvo la agregación de demanda de la central; no autoriza ni veta contrataciones individuales; no determina responsabilidad administrativa, civil ni penal de funcionarios; no ejerce control fiscal posterior; no fija la política de gasto. La enumeración negativa es tan importante como la positiva: un rector que autoriza contrataciones individuales se convierte, en poco tiempo, en el punto único donde conviene sobornar.

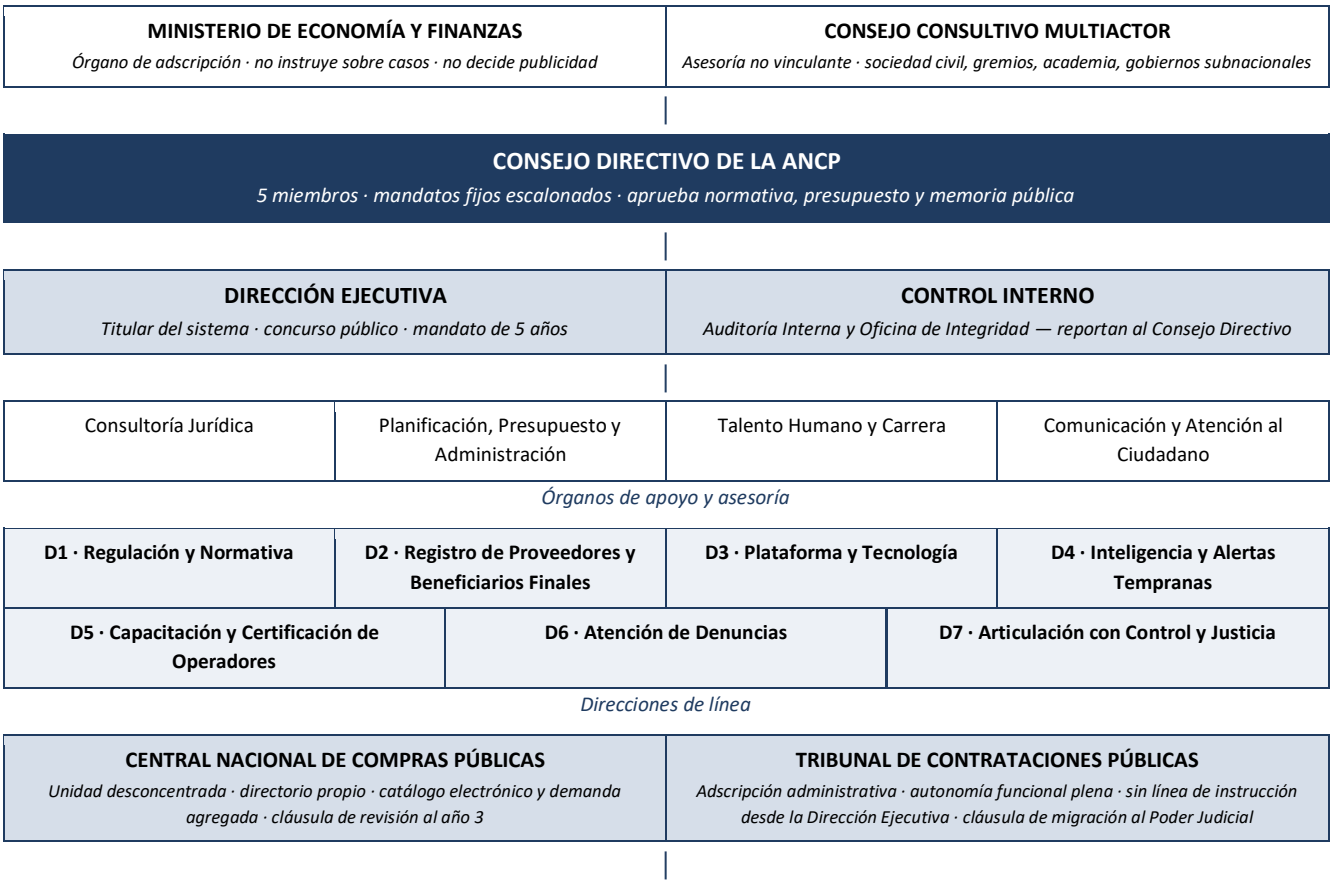
3. Organigrama del órgano rector y ubicación de los demás actores endógenos

3.1 Criterios que ordenan la estructura

Separación entre normar, operar y supervisar: la misma unidad no puede dictar la regla, ejecutarla y verificar su cumplimiento. **Reporte directo al Consejo Directivo de las funciones que controlan al propio rector**, porque Auditoría Interna y la Oficina de Integridad deben poder examinar a la Dirección Ejecutiva. **Una dirección por cada función esencial y por cada módulo crítico**, de modo que ninguna quede como responsabilidad difusa, en cumplimiento del principio de rendición de cuentas: "no haya decisión sin un responsable, de tal forma que no haya puntos ciegos en el sistema".

3.2 Organigrama (diagrama Mermaid)

Diagrama 1. Organigrama general del sistema (hasta segundo nivel)



Unidades de contratación de la administración central	Unidades de contratación de entes descentralizados y empresas del Estado	Unidades de contratación de gobiernos estadales y municipales

Órganos ejecutores — fuera de la ANCP

Lectura del diagrama. Los niveles enlazados por línea vertical son dependencia orgánica. La relación del Consejo Directivo con el Tribunal de Contrataciones Públicas se limita a administración y presupuesto: no hay línea de instrucción sobre su criterio. Los órganos ejecutores no tienen línea de dependencia con la ANCP ni entre sí; cada uno depende de su propia entidad y comparte únicamente la función de ejecutar contrataciones, conforme al esquema del documento base. El vínculo de la ANCP con ellos es normativo, de supervisión y de capacitación.

Tercer nivel de las cuatro unidades críticas:

Diagrama 2. Tercer nivel de las cuatro unidades críticas

D2 · Registro de Proveedores y Beneficiarios Finales	D3 · Plataforma y Tecnología	D4 · Inteligencia y Alertas Tempranas	Central Nacional de Compras Públicas
Inscripción y validación de proveedores	Desarrollo y producto	Analítica y banderas rojas	Homologación y catálogo
Beneficiarios finales y validación cruzada	Operación, disponibilidad y ciberseguridad	Estudios de mercado y precios de referencia	Agregación de demanda y compras corporativas
Lista de sancionados e inhabilitados	Datos abiertos, interfaz pública y estándar OCDS	Reportes, estadística y memoria del sistema	Operación del mercado electrónico
	Interoperabilidad y convenios técnicos		

La versión de ambos diagramas en sintaxis Mermaid, para reutilizarla en presentaciones, está en el archivo complementario `Organigrama_Sistema_Contrataciones.md`, que incluye además el mapa de módulos de la plataforma digital y sus responsables.

3.3 Descripción textual equivalente

Entorno. El **Ministerio de Economía y Finanzas** interviene en la designación del Consejo Directivo (§6.1), integra el presupuesto de la ANCP en el proyecto de ley y recibe su memoria anual; no instruye sobre casos, no decide sobre publicidad y no interviene en registros ni alertas. El **Consejo Consultivo Multiactor** es órgano de asesoría no vinculante —sociedad civil, gremios incluidas MIPYMES, academia, sindicatos y gobiernos subnacionales—, con agenda y actas públicas y acceso preferente a información no publicada. Cumple doble función: aportar criterio experto y servir de respaldo político frente a las resistencias que el documento base anticipa. Es la continuidad permanente de la comisión multiactor de la hoja de ruta y el equivalente institucional del arreglo que hizo viable ProZorro.

Alta dirección. El **Consejo Directivo** fija la política técnica y protege la autonomía del sistema: cinco miembros con mandatos fijos escalonados designados por concurso público. Productos: normativa de mayor jerarquía, presupuesto, memoria anual pública, designación de directores de línea, recursos jerárquicos que no correspondan al tribunal y decisión sobre los informes de control interno. La **Dirección Ejecutiva** dirige la operación y representa a la ANCP; titular por concurso al más alto nivel, mandato de cinco años no coincidente con el ciclo presidencial y una sola reelección. Productos: plan operativo anual, informes trimestrales de cumplimiento por entidad, criterios vinculantes de consulta, requerimientos a entidades y reportes al Legislativo.

Control interno, con reporte al Consejo Directivo. Auditoría Interna audita a la propia ANCP, incluida su Dirección Ejecutiva, con informes publicados. La **Oficina de Integridad y Conflictos de Intereses** administra

el régimen de integridad del personal: declaraciones patrimoniales y de intereses, registro de obsequios y de reuniones con proveedores, dictámenes de conflicto y registro público de puerta giratoria (§6.3).

Apoyo y asesoría. Consultoría Jurídica (dictámenes, proyectos normativos, representación judicial); **Planificación, Presupuesto y Administración** (recursos del ente y sus propias contrataciones, publicadas como las de cualquier entidad); **Talento Humano y Carrera** (concursos, escalas, evaluación, formación interna); y **Comunicación y Atención al Ciudadano** (estándar y control de calidad de las hojas informativas ciudadanas, campañas de difusión —la campaña informativa fue parte de lo que hizo funcionar la reforma chilena—, atención de solicitudes y canales no digitales para poblaciones sin acceso, previstos por el documento base).

Direcciones de línea.

- **D1 · Regulación y Normativa.** Reduce la discrecionalidad por vía normativa y verifica su cumplimiento. Productos: reglamento y manuales; pliegos, bases y contratos modelo obligatorios; taxonomía y reglas de etiquetado, presupuesto indispensable del buscador; instructivos del régimen de excepciones; informes de supervisión por entidad, con publicación de incumplimientos. Tercer nivel: Normativa; Supervisión de Cumplimiento; Consultas y Criterios.
- **D2 · Registro de Proveedores y Beneficiarios Finales.** Establece con quién contrata el Estado y quién está detrás. Productos: registro público de proveedores; validación de identidad y capacidad contra fuentes primarias; captura y validación cruzada de beneficiarios finales; lista de sancionados e inhabilitados con la falta, la duración de la inhabilitación y el beneficiario final declarado. Sigue el modelo chileno: **no crea un registro paralelo de beneficiarios finales**, toma la información declarada a otras entidades y pide al proveedor su validación, y solo constituye registro propio mientras no exista esa obligación general, como prevé el documento base.
- **D3 · Plataforma y Tecnología.** Opera la herramienta central y garantiza que los datos salgan solos. Productos: plataforma con disponibilidad medida; publicación en tiempo real; datos abiertos con licencia libre; interfaz pública documentada y estable; servicios de interoperabilidad; registro de integridad y réplica de custodia (Candado 4).
- **D4 · Inteligencia y Alertas Tempranas.** Convierte la información centralizada en detección temprana, no en archivo. Productos: catálogo de banderas rojas y su calibración; alertas con seguimiento hasta su cierre; precios de referencia y estudios de mercado; informes de patrones por entidad y sector; estadística oficial y memoria anual. Materializa la segunda función esencial del documento base y es el equivalente funcional del Sistema de Alerta Preventiva y Reactiva dominicano.
- **D5 · Capacitación y Certificación de Operadores.** Garantiza que exista quien sepa operar el sistema y que solo opere quien sabe. Productos: registro nacional de operadores; formación continua; examen y certificación obligatoria con vigencia y renovación; escalafón de especialización. Atiende el reto que el documento base identifica como el más difícil: hacer migrar a cientos o miles de funcionarios a una nueva lógica.
- **D6 · Atención de Denuncias.** Garantiza que una denuncia tenga destino y plazo. Productos: recepción por canal único; evaluación preliminar; canalización según competencia; acuse, plazos y estado consultable; medidas de protección; estadística pública por materia y entidad. Corresponde a la "oficina encargada de evaluar y canalizar las denuncias" que recomienda el documento base.
- **D7 · Articulación con Control y Justicia.** Convierte los hallazgos en consecuencias. Productos: convenios y protocolos con Contraloría, Ministerio Público, jurisdicción competente y unidad de inteligencia financiera; expedientes de remisión con estándar probatorio acordado, para que la información llegue utilizable y no como volcado de datos; peritajes y asistencia técnica a fiscales; seguimiento del destino de cada remisión, con publicación agregada. Esta última función evita el fracaso más común de los sistemas de alertas: generar advertencias que nadie recoge.

Órganos ejecutores. Están **fuera** de la ANCP, conforme al documento base: son las dependencias de contratación de cada entidad, sin línea de dependencia entre sí ni respecto del rector, unidas solo por la función que ejercen y por su sujeción a la normativa técnica de la ANCP, a la certificación de sus operadores y a la jurisdicción del tribunal. El vínculo con el rector es normativo, de supervisión y de capacitación, no jerárquico.

3.4 Ubicación de la central de compras públicas: decisión y argumento

El documento base deja abierta la opción entre una central adscrita al órgano rector y una al mismo nivel, adscrita al ministerio, sujeta en ambos casos a la supervisión del rector.

Decisión: unidad desconcentrada dentro de la ANCP, con directorio propio y presupuesto identificable, y cláusula obligatoria de revisión al cierre del tercer año.

Argumento. Tres razones. **Escasez de cuadros técnicos**: crear dos entes autónomos a la vez duplica la necesidad de perfiles que no abundan —homologación de bienes, catálogos, analítica de precios— y duplica la superficie de captura. **Acoplamiento técnico**: catálogo y mercado electrónico se alimentan de la misma base de datos, del mismo registro de proveedores y de la misma lista de inhabilitados, y el documento base ya anticipa que el mercado electrónico "debe estar articulado con la plataforma digital de contrataciones para facilitar la alimentación de su base de datos". **El argumento que el propio documento base usa para el tribunal**: "para una etapa inicial en un momento de transición, puede ser más sencillo mantener todo bajo un solo manto administrativo".

El problema que crea, y cómo se resuelve. Concentrar rectoría y operación genera un conflicto de interés real —**el regulador se convierte en operador de la plataforma que debe supervisar**— y es el punto más débil del diseño. Se resuelve con cuatro reglas verificables: (1) **separación de reporte**: quien supervisa el mercado y el catálogo es D1, que no comparte con la central cadena de mando por debajo de la Dirección Ejecutiva; quien opera no se autoevalúa; (2) **directorio propio y titular por concurso**, con las mismas garantías y causales de remoción que el titular de la ANCP, conforme al documento base: no es cargo de confianza del director ejecutivo; (3) **presupuesto y contabilidad separados y publicados**, para verificar si la central se financia a costa de la supervisión o al revés; (4) **auditoría externa anual específica** del catálogo y del mercado, con informe publicado: precios contra mercado, tiempos y concentración de proveedores por ficha.

Cláusula de revisión. Al cierre del tercer año, el Consejo Directivo —con dictamen del Consejo Consultivo y de la auditoría externa— evalúa y recomienda públicamente si la central debe escindirse como ente adscrito al ministerio, de modo que la decisión se tome con datos de operación real. La supervisión del rector se mantiene en ambos escenarios, como exige el documento base.

3.5 Ubicación del tribunal: decisión y argumento

El documento base plantea la disyuntiva entre dependencia del órgano rector —manteniendo autonomía— y pertenencia al Poder Judicial, e inclina la balanza, para la etapa inicial, hacia el primer esquema.

Decisión: Tribunal de Contrataciones Públicas con adscripción administrativa a la ANCP y autonomía funcional plena, control judicial posterior garantizado desde el primer día y cláusula de migración a la jurisdicción contencioso-administrativa especializada. Se propone ese nombre, en lugar de "tribunal de controversias", para que la denominación exprese su materia.

Argumento. Es una razón de secuencia, no de doctrina: colocarlo en el Poder Judicial desde el arranque hace que el sistema dependa de una reforma judicial con su propio calendario y grado de deterioro. Si el tribunal no funciona, el sistema pierde su vía de reclamación; sin reclamación efectiva los proveedores no confían y no

compiten; y sin competencia la apertura no produce ninguno de los ahorros que la evidencia comparada documenta. La adscripción administrativa permite que el tribunal exista y funcione en el año 1.

Las cinco garantías que hacen que la autonomía signifique algo. (1) **Prohibición expresa de instrucción**: ni el Consejo Directivo ni la Dirección Ejecutiva pueden intervenir, orientar ni revisar su criterio en un caso; la relación se limita a administración y presupuesto. (2) **Mandatos fijos y escalonados**, con selección y remoción sujetas a garantías equivalentes a las de los titulares del rector y de la central, como exige el documento base. (3) **Presupuesto protegido** como porcentaje mínimo del de la ANCP, no reasignable por la Dirección Ejecutiva. (4) **Publicación íntegra y motivada de todas sus decisiones**, con jurisprudencia buscable: la publicidad del criterio es la principal defensa de un tribunal débil. (5) **Competencia sobre el propio rector**, en las impugnaciones relativas al registro y a la lista de inhabilitados: un tribunal que no puede revisar a su adscribiente no es autónomo.

Control judicial y migración. Sus decisiones agotan la vía administrativa y son impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa competente `[VERIFICAR: denominación y estructura vigente de esa jurisdicción en Venezuela]`: la función de "impartir justicia administrativa en última instancia" que le asigna el documento base se entiende como última instancia *administrativa*, no como exclusión del control judicial. Una vez en funcionamiento la reforma judicial, el tribunal migra a la jurisdicción especializada por ley, conservando sus miembros el resto de su mandato y trasladándose el acervo de jurisprudencia.

Competencias. Resuelve impugnaciones de postores contra actos del procedimiento de selección —descalificaciones, adjudicaciones, nulidades—; conoce controversias sobre ejecución contractual en la medida que la ley le atribuya, sin desplazar el arbitraje válidamente pactado; e impone sanciones a proveedores conforme a la escala de gravedad que la regulación debe generar, incluida la inhabilitación temporal o permanente, con incorporación del proveedor **y de sus beneficiarios finales** a la lista de sancionados. **No** determina responsabilidad de funcionarios: esos hallazgos se remiten a la Contraloría o al Ministerio Público (§5).

3.6 Lo que deliberadamente no se coloca dentro de la ANCP

El **control fiscal posterior**, que corresponde a la Contraloría —alojarlo en el rector eliminaría al controlador externo. La **investigación y sanción de funcionarios**, que corresponde a control y justicia: el rector detecta, documenta y remite. Y la **política de gasto e inversión**: la ANCP normaliza *cómo* se contrata, no decide *qué* se compra, frontera que evita que el rector se convierta en un veto sobre la política pública y, con ello, en objetivo de captura de primer orden.

4. Alcance del sistema

El alcance determina cuánto del riesgo real queda cubierto. El documento base identifica como debilidad central del régimen vigente que "su regulación no se extiende sobre la totalidad de la actividad de contratación pública y termina enfocándose en una parte del ciclo, que es el proceso de selección de contratistas y, aún así, lo hace solamente sobre un universo reducido de contratos públicos". Corregirlo exige tres definiciones simultáneas —qué entidades, qué contrataciones, qué parte del ciclo—: un alcance amplio en una dimensión y estrecho en otra deja el sistema abierto por el flanco más débil.

4.1 Entidades comprendidas

Regla general: el sistema comprende a toda persona jurídica que administre, comprometa o ejecute recursos públicos o de origen público, sin excepción por su forma jurídica, su régimen de derecho

aplicable ni su sector. La forma jurídica no puede ser mecanismo de exclusión: una sociedad anónima, una fundación o un fideicomiso siguen comprometiendo recursos públicos.

Universo	Comprendido	Observaciones de diseño
Administración central: ministerios y dependencias	Sí, sin excepción	Grupo de arranque
Entes descentralizados: institutos y servicios autónomos, fundaciones y asociaciones del Estado	Sí, sin excepción	Vía histórica de fuga del régimen general
Empresas del Estado, incluida la industria petrolera y sus filiales	Sí, sin excepción	Régimen diferenciado, no exento (§4.1.1)
Empresas mixtas, en la porción de participación pública o de administración de recursos públicos	Sí	Requiere regla de delimitación y antielusión (Anexo B.5)
Gobiernos estadales y municipales, y sus entes y empresas	Sí	Estándar único, calendario escalonado
Fondos, fideicomisos y patrimonios autónomos con recursos públicos	Sí, sin excepción	Incluye los constituidos en el exterior (§4.1.2)
Contrataciones con cooperación internacional, crédito externo o donaciones	Sí	Publicidad plena; procedimientos del financiador admisibles (§4.1.3)
Órganos de los demás poderes públicos	Sí	Sujeción al estándar de registro y publicidad, con respeto de su autonomía organizativa
Contrataciones militares y de seguridad	Sí	Excepción por materia, nunca por entidad (§4.4)

4.1.1 Empresas del Estado y la industria petrolera. Es la decisión de mayor rendimiento anticorrupción del diseño y la de mayor resistencia previsible. La gran corrupción venezolana documentada no ocurrió principalmente en la compra de papelería de los ministerios: un sistema que excluya a las empresas del Estado será técnicamente correcto y sustantivamente irrelevante.

El diseño no admite exclusión por entidad, pero sí un **régimen diferenciado por naturaleza de la operación**. Las compras y ventas del giro comercial en mercados de comodidad —hidrocarburos, derivados, insumos de cotización internacional— tienen una lógica de formación de precios y de oportunidad que no se acomoda al procedimiento licitatorio estándar, y forzarlas a él produciría incumplimiento generalizado, la vía más rápida hacia la irrelevancia de la norma. La solución no es exceptuarlas: es **normarlas de otro modo y publicarlas igual** —subastas, cotización competitiva, contratos marco con revisión de precio regulados por la ANCP—, con registro íntegro, publicación de contraparte y de beneficiario final, y publicidad de precio y condiciones sujeta, cuando exista razón comercial legítima acreditada, únicamente al diferimiento temporal de §4.4. Las demás contrataciones de estas empresas —obras, servicios, equipamiento, consultoría, donde se concentran los casos documentados— quedan bajo el régimen general sin atenuación.

4.1.2 Fondos y fideicomisos. Se incluyen expresamente los constituidos en el exterior y los administrados por terceros. Es una regla escrita contra un mecanismo documentado: el documento base describe el caso de los Comités Locales de Abastecimiento y Producción, con importación de productos de baja calidad "pagando precios inflados a empresas fantasma creadas en el extranjero". La obligación de registro sigue al recurso público, no a la sede del vehículo que lo administra.

4.1.3 Cooperación internacional y crédito externo. El diseño separa dos planos: los **procedimientos** pueden ser los del financiador cuando el convenio lo exija; la **publicidad y el registro** son siempre los del sistema venezolano. La contratación se registra, se publica con el estándar de datos abiertos, se identifica al proveedor y a su beneficiario final y se consulta la lista de inhabilitados; la cláusula correspondiente se incorpora a los

convenios de financiamiento. La regla también protege al Estado: la trazabilidad de lo financiado externamente es condición práctica para acceder a nuevo financiamiento en un escenario de reconstrucción.

4.1.4 Escalonamiento, no exclusión. La incorporación de miles de entidades no puede ser simultánea. El **estándar** es único e inmediato; el **calendario** es escalonado por tamaño y capacidad. Para que el escalonamiento no se vuelva exclusión de hecho debe cumplir tres condiciones: fechas fijadas en el reglamento y no negociables caso a caso; obligación de registro exigible desde el primer día para toda entidad, aun cuando su operación plena sea posterior; y publicación del estado de incorporación de cada entidad, para que el retraso sea visible.

4.2 Tipos de contratación cubiertos

Regla general: toda modalidad por la cual el Estado adquiere bienes, contrata servicios, ejecuta obras o transfiere a un privado la explotación de un bien o servicio público. Comprende **bienes**, incluidos los adquiridos en el exterior y los importados por intermediarios; **servicios**, incluidos los profesionales, de consultoría, financieros, de seguros y de tecnología; **obras**, con el módulo de seguimiento de ejecución física que el documento base señala como "particularmente relevante" para ellas —el sismo del 24 de junio de 2026 le dio otra urgencia: los reportes que recoge el documento base apuntan a la calidad de las construcciones, con vigas de material ligero y pilares sin acero interno, en edificaciones realizadas en muchos casos bajo programas públicos; **contratación entre entidades públicas** y con organismos internacionales, para evitar la triangulación como mecanismo de elusión; y **contratación de emergencia**, con el régimen de §4.4.

Concesiones y alianzas público-privadas merecen una precisión: son las modalidades de mayor monto, plazo y complejidad, y por eso mismo las que con más frecuencia quedan fuera de los regímenes de contratación. Se incluyen en selección y en ejecución, con publicación del contrato íntegro, sus anexos económicos, garantías, matriz de riesgos, compromisos fiscales contingentes **y toda modificación, adenda, prórroga o reequilibrio económico**. Las adendas son el punto donde se traslada el valor en este tipo de contratos: publicar el contrato original y no sus modificaciones es publicar la mitad que no importa.

4.3 Parte del ciclo cubierta

El sistema cubre el **ciclo completo**, que es la corrección más directa al régimen vigente.

Fase	Qué se registra y publica	Riesgo que cierra
Planificación	Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones; estudio de mercado y precio de referencia; especificaciones técnicas y su autor; certificación presupuestaria	Compras no planificadas, especificaciones dirigidas, sobreprecio de origen
Selección	Convocatoria, pliego, aclaratorias, ofertas admitidas, actas de apertura y evaluación, informe con puntajes, adjudicación motivada, impugnaciones y su resultado	Plazos artificialmente breves, criterios manipulados, adjudicación inmotivada
Ejecución	Contrato íntegro y anexos; hoja informativa ciudadana; garantías; adendas con su justificación; cronograma y avance físico con evidencia; valuaciones y pagos; penalidades; suspensiones y paralizaciones	Sobrecostos, prórrogas encubiertas, obra pagada y no ejecutada, paralización silenciosa
Cierre	Acta de recepción; liquidación final; comparación entre lo planificado y lo ejecutado en monto, plazo y alcance; evaluación del proveedor	Cierres irregulares, obras nunca recibidas, ausencia de consecuencias para el mal proveedor

La ejecución es la fase que más importa y la peor cubierta. El documento base lo dice con precisión: la regulación vigente "no abarca el íntegro del ciclo de la contratación, lo que genera falta de seguimiento a la

ejecución de los contratos" y, como resultado, "se tiene sobrecostos y retrasos; y no es poco común que haya paralizaciones". El caso Odebrecht en Venezuela lo ilustra: obras paralizadas en estadios muy iniciales "a pesar de que se registraron fuertes desembolsos del gobierno". Un sistema que publica impecablemente la licitación y nada de la ejecución no habría detectado nada de eso. El **cierre**, a su vez, habilita el aprendizaje: sin datos de cierre no hay evaluación de proveedores, ni precios de referencia confiables, ni forma de medir si el sistema mejora.

4.4 Régimen de excepciones

Es el régimen que decide si la reforma sobrevive. El documento base es categórico: las excepciones "no pueden quedar abiertas para que los funcionarios que realizan contrataciones decidan de manera discrecional, sino que deben estar claramente establecidas en la ley", y "toda contratación, incluso bajo estos supuestos, debe ser registrada y publicada en el sistema".

4.4.1 Lista taxativa. Solo estos supuestos habilitan un procedimiento excepcional; lo que no está en la lista se tramita por el régimen general.

1. **Emergencia acreditada por desastre natural o evento catastrófico**, limitada al objeto, monto y plazo estrictamente necesarios.
2. **Emergencia sanitaria declarada**, con los mismos límites.
3. **Adquisiciones militares y de seguridad** cuya divulgación anticipada comprometa la defensa, delimitadas por materia y no por entidad.
4. **Proveedor único acreditado**, por razones técnicas, de propiedad intelectual o de exclusividad, con acreditación de la búsqueda previa.
5. **Servicios de expertos únicos en su campo** en materias de alta complejidad, supuesto que el documento base menciona expresamente.
6. **Continuidad indispensable de un servicio público esencial** ante interrupción imprevista, por el plazo mínimo hasta convocar el procedimiento regular.
7. **Procedimiento regular fracasado o desierto**, agotadas las alternativas y por una sola vez.

En negativo, **no** constituyen excepción: la urgencia derivada de la propia falta de planificación; la existencia de un régimen legal especial de la entidad; el cierre del ejercicio presupuestario; la calificación genérica de una materia como estratégica, prioritaria o de interés nacional; y la existencia de sanciones internacionales o restricciones al comercio exterior. Esta última exclusión es deliberada: es el fundamento sobre el que se construyó la Ley Antibloqueo.

4.4.2 Protocolo de justificación. Toda contratación excepcional requiere, **antes** de su perfeccionamiento, un expediente público con: el supuesto invocado y su base legal precisa; los hechos que lo acreditan, con evidencia; la razón por la cual el procedimiento regular no es viable, incluida la explicación de por qué la necesidad no pudo preverse en el Plan Anual; objeto, monto y plazo, con demostración de que son los mínimos necesarios; el estudio de precio disponible o la razón de su ausencia; la identidad del proveedor y de sus beneficiarios finales y la constancia de consulta a la lista de inhabilitados —consulta que no se exceptúa nunca; y la identificación del funcionario que decide, con firma del máximo nivel de la entidad. La ANCP publica formatos obligatorios, de modo que la justificación sea comparable y auditable automáticamente, y no un texto libre.

4.4.3 Las tres reglas duras. Son el núcleo del régimen y la traducción de los Candados 2 y 3.

> **Regla 1 — El registro no se exceptúa jamás.** Ninguna excepción, emergencia, decreto, régimen especial ni ley paralela puede suspender la obligación de registrar la contratación con su expediente completo. La obligación se declara indisponible; su incumplimiento tiene la consecuencia de la Regla 3.
>
> **Regla 2 — La excepción solo puede diferir la publicidad, con plazo cierto.** El diferimiento exige resolución motivada de manera exhaustiva, publicada, suscrita por el máximo nivel de la entidad responsable del proceso —como exige el documento base—, que identifique el dato diferido, el fundamento, el perjuicio concreto que la publicación anticipada causaría y **la fecha de desclasificación**. Vencida esa fecha, la información se publica **automáticamente**, sin acto nuevo ni solicitud. El silencio no prorroga; la prórroga exige nueva resolución motivada y pública, no puede ser indefinida y está sujeta a un tope acumulado fijado en la ley. Ante duda sobre si un documento está cubierto, prevalece la publicación, conforme al principio de máxima publicidad. La resolución es impugnable ante el tribunal y revisable por la Contraloría, que accede a la información diferida sin restricción. **El ministerio de adscripción de la ANCP no participa en esta decisión.**
>
> **Regla 3 — El contrato no publicado no surte efectos.** Ningún contrato genera obligación de pago ni derecho exigible frente al Estado mientras no esté publicado, en los términos de §6.7. En contrataciones con publicidad diferida, la eficacia se condiciona al **registro** y a la publicación de la resolución de diferimiento, no al contenido diferido.

4.4.4 Contención cuantitativa. El abuso de excepciones se detecta mejor en el patrón que en el caso, de modo que se añaden dos controles agregados. **Umbral de auditoría automática**: si en un ejercicio la contratación excepcional de una entidad supera un porcentaje del monto total contratado por ella —fijado en la ley, con valor de referencia sugerido entre 10 y 15 %—, se activa obligatoria y automáticamente una auditoría de la Contraloría, y la ANCP publica la activación. No es una sanción: es un disparador que no depende de la voluntad de nadie. **Reporte trimestral al Legislativo y al público**, con el detalle de cada excepción por entidad, supuesto, monto y proveedor, y la serie histórica comparable, de modo que la Asamblea Nacional disponga de un instrumento de control político sobre la variable que anticipa el retorno del esquema discrecional.

4.5 Umbrales y modalidades

El detalle pertenece a la ley y su reglamento, pero dos criterios condicionan cualquier definición posterior. **Los umbrales se expresan en unidades de cuenta indexadas y no en moneda nominal**, con revisión periódica por acto público: en un país con la historia inflacionaria de Venezuela, un umbral nominal se convierte en cuestión de meses en una autorización general de contratación directa sin que nadie reforme nada. Y **el umbral determina la modalidad, nunca la obligación de registro ni de publicidad**: una compra menor se tramita de forma simplificada, pero se registra y se publica como cualquier otra. La simplificación es procedimental; la transparencia no tiene umbral.

5. Relación con el resto de la estructura del Estado

El documento base propone que la función de inteligencia "debería enriquecerse con análisis que se realicen en relación con bases de datos gestionadas por otros sistemas del Estado". Esta sección convierte esa idea en un mapa con **límites de competencia explícitos**, porque la principal causa de fracaso de los sistemas de alertas no es la falta de información: es la ambigüedad sobre quién actúa cuando la alerta suena.

Tres reglas gobiernan todo el mapa: **la ANCP detecta, documenta y remite; no investiga ni sanciona a funcionarios** —su producto hacia el resto del Estado es un expediente utilizable, no una imputación. **Toda relación de intercambio de datos se instrumenta y se publica**, para que sea verificable qué se intercambia y

qué no. **Ninguna contraparte puede exigir a la ANCP retirar o retener información ya publicada**: los requerimientos son de acceso, nunca de supresión.

5.1 Mapa de relaciones y de límites de competencia

Contraparte	Qué intercambia y en qué dirección	Instrumento	Dónde termina la competencia de cada quien
Ministerio de Economía y Finanzas y sistema presupuestario	ANCP → MEF: Planes Anuales consolidados, proyección de compromisos, ejecución agregada, ahorros por agregación de demanda. MEF → ANCP: calendario presupuestario, disponibilidades y certificaciones, validación de crédito antes de convocar, bloqueo de pago de contratos no publicados	Ley + protocolo de interoperabilidad con el sistema de administración financiera	El MEF decide **cuánto** se gasta y en qué prioridades; la ANCP norma **cómo** se contrata. El MEF no interviene en procesos individuales, registros, alertas ni decisiones de publicidad
Contraloría General de la República y control interno	ANCP → CGR: acceso total y permanente a la base de datos, incluida la información diferida; alertas; expedientes de excepción; activaciones automáticas de auditoría; resultado de denuncias canalizadas. CGR → ANCP: auditorías con relevancia sistémica, funcionarios con responsabilidad administrativa declarada, proveedores con reparos, insumos para calibrar banderas rojas	Ley + convenio marco + acceso técnico directo	La CGR ejerce control fiscal, determina responsabilidad administrativa y sanciona funcionarios; la ANCP no. La ANCP norma, opera y supervisa el sistema; la CGR no dicta normativa de contratación. La CGR audita también a la ANCP
Ministerio Público y jurisdicción penal anticorrupción	ANCP → MP: hallazgos con indicios de delito en formato probatorio acordado; peritaje y asistencia técnica; acceso a datos históricos y metadatos de trazabilidad. MP → ANCP: condenas e imputaciones firmes con efecto inhabilitante; medidas cautelares sobre proveedores	Ley + convenio con protocolo probatorio	El MP investiga y acusa; la ANCP no califica delitos ni conduce investigación penal. La ANCP conserva y certifica la evidencia digital; el MP no administra la plataforma
Poder Judicial y jurisdicción contencioso-administrativa	ANCP/Tribunal → Judicial: expediente administrativo íntegro ante impugnación; certificación de registros. Judicial → ANCP: sentencias con efecto sobre el registro o la lista de inhabilitados, para su ejecución registral	Ley	El Poder Judicial revisa la legalidad de los actos del sistema, incluidas las decisiones del Tribunal; no gestiona el sistema. El Tribunal agota la vía administrativa; no excluye el control judicial
Órgano garante del acceso a la información pública	Garante → ANCP: criterios y estándares sobre clasificación, diferimiento y calidad de la información; revisión de resoluciones de diferimiento. ANCP → garante: reporte de reservas vigentes y de solicitudes recibidas	Ley del sistema + ley de acceso a la información, cuando exista	El garante fija y supervisa el estándar de publicidad; la ANCP lo aplica en su materia. El garante no decide sobre procesos de contratación. **Mientras no exista, la ANCP opera con publicidad autosuficiente** (§5.2)
Registros públicos, tributario y mercantil	Registros → ANCP: identidad y existencia de personas jurídicas, representación legal, composición societaria, situación fiscal, declaraciones de beneficiarios finales cuando exista esa obligación. ANCP → registros: validaciones y discrepancias detectadas	Convenio de interoperabilidad + servicios de consulta automatizada	Los registros son fuente primaria de identidad; la ANCP es usuaria y validadora y **no crea registros paralelos** cuando la fuente primaria existe. Los registros no evalúan idoneidad para contratar

Contraparte	Qué intercambia y en qué dirección	Instrumento	Dónde termina la competencia de cada quien
Asamblea Nacional	ANCP → AN: memoria anual, reporte trimestral de excepciones por entidad, informe de cumplimiento por entidad, auditorías externas, indicadores. AN → ANCP: control político, interpelación del titular, aprobación de presupuesto y de la ley	Ley	La AN ejerce control político y legisla; no interviene en procesos ni en el registro. La ANCP responde por el funcionamiento del sistema, no por decisiones técnicas individuales
Gobiernos estadales y municipales	ANCP → subnacionales: normativa técnica, plataforma como servicio, catálogo electrónico, capacitación y certificación, soporte. Subnacionales → ANCP: Planes Anuales, procesos y expedientes, datos de ejecución	Ley + convenios de adhesión operativa y asistencia técnica	Conservan la decisión sobre **qué** contratan y la conducción de sus procesos; la ANCP fija el estándar, provee la herramienta y supervisa. La ANCP no adjudica ni veta contrataciones subnacionales
Unidad de inteligencia financiera	ANCP → UIF: identidad de adjudicatarios y beneficiarios finales, montos, patrones anómalos. UIF → ANCP: señales de riesgo sobre personas y estructuras, para calibrar banderas rojas y priorizar diligencia reforzada	Convenio con reglas estrictas de confidencialidad y trazabilidad de consultas	La UIF analiza riesgo de lavado; la ANCP no. Las señales de la UIF **no producen por sí solas** exclusión de un proveedor: alimentan diligencia reforzada y remisión, con debido proceso `[VERIFICAR: denominación, adscripción y competencias vigentes de la unidad de inteligencia financiera venezolana]`

5.2 Tres precisiones sobre relaciones que no son simétricas

La Contraloría accede a todo, incluido lo diferido. Si el diferimiento también ciega al órgano de control, el régimen de excepciones deja de proteger un interés legítimo y se convierte en un mecanismo de impunidad: la diferencia entre reservar frente al público y reservar frente al controlador es la diferencia entre una excepción y un blindaje. El acceso es técnico y directo, no por solicitud caso a caso, porque un acceso que requiere pedir permiso al supervisado es un acceso administrable.

El órgano garante del acceso a la información no existe hoy, y el sistema debe funcionar sin él. El documento base condiciona su participación a que "esté presente y activo en la arquitectura institucional del Estado venezolano". La consecuencia de diseño es que **la ANCP no puede depender de un órgano garante para publicar**: su estándar de publicidad activa está fijado en su propia ley, se ejecuta por defecto y no requiere autorización externa. El garante, cuando exista, se acopla como supervisor del estándar y revisor de los diferimientos, pero su ausencia no paraliza nada. En una transición, ninguna pieza esencial debe quedar condicionada a la creación previa de otra institución.

Los registros primarios son fuente, no competencia de la ANCP. Se sigue el modelo chileno: ChileCompra "no ha creado un registro propio de beneficiarios finales, sino que toma la información que se declara a otras entidades, como la agencia tributaria, y le pide a los proveedores una validación de los datos". Es más barato, evita divergencias entre bases y hace que la declaración falsa tenga consecuencias donde ya existen sanciones. La única razón para un registro propio es la ausencia de obligación general de declaración, y así lo prevé el documento base: es supletorio, y la ley debe ordenar su absorción por la fuente primaria en cuanto esa obligación se establezca.

5.3 Articulación con la agenda de reformas anticorrupción

Jurisdicción especializada anticorrupción. Si la agenda la incorpora, el sistema se relaciona con ella exclusivamente como **fuente de evidencia y de peritaje**, a través de D7. Le provee: trazabilidad íntegra e inalterable de cada decisión con funcionario, fecha y motivación (C1); preservación de la evidencia digital con registro de integridad y réplica de custodia (Candado 4); identidad de beneficiarios finales de los adjudicatarios, eslabón habitualmente perdido en la persecución de la gran corrupción; y un estándar probatorio acordado de antemano, para que la remisión sea utilizable en juicio. **No** define competencia, integración, procedimiento ni régimen de esa jurisdicción: son decisiones de la propuesta correspondiente. La única exigencia recíproca es que la sentencia firme con efecto inhabilitante llegue a la ANCP de forma automática, para su ejecución registral.

Otras piezas. De la **reforma judicial** dependen la cláusula de migración del tribunal (§3.5) y la efectividad del control judicial posterior, y el diseño está construido para no depender de ella en su fase inicial. La **ley de acceso a la información y su órgano garante** se enganchan según §5.2, y el sistema aporta en sentido inverso un precedente útil: si la publicidad por defecto funciona en el área de mayor volumen y sensibilidad económica del Estado, el argumento de que es impracticable en el resto pierde fuerza. La **reforma del régimen de declaración patrimonial y de conflictos de intereses** alimenta y es alimentada por el sistema (§6.4); la reforma chilena es el precedente directo, porque extendió la definición de conflictos a todos los funcionarios junto con la obligación de declarar beneficiarios finales, y la combinación produjo la reducción del 67 % en conflictos detectados. La **protección de denunciantes** requiere un régimen general para que el canal único sea creíble; mientras no exista, la ANCP opera con las garantías máximas que su propia ley pueda otorgar. Y en **recuperación de activos** el sistema aporta la identificación de contrapartes y beneficiarios finales que es condición de cualquier estrategia, sin administrar esos procesos.

6. Blindaje contra la captura

El principio de meritocracia del documento base exige que el personal "ejerza sus tareas libre de injerencias del poder político o económico". El criterio de selección de cada mecanismo que sigue ha sido su **verificabilidad**: cada uno debe poder responderse con un sí o un no observable desde fuera.

6.1 Entrada: concursos públicos con comisión evaluadora

Aplica a los cinco miembros del Consejo Directivo, al director ejecutivo, al titular de la central, a los miembros del tribunal y a los siete directores de línea. El documento base fija el estándar: concurso público conducido al más alto nivel, con criterios establecidos en la ley y en concordancia con el principio de máxima transparencia.

Perfiles, en las tres dimensiones del documento base. *Técnica*: experiencia profesional acreditada en contratación pública, administración financiera, control, derecho administrativo o tecnología aplicada al sector público, por un mínimo de años fijado en la ley y creciente según el nivel del cargo. *Académica*: formación especializada en la materia. *Moral*: no haber sido condenado ni sancionado, ni estar sujeto a investigación, por corrupción, lavado de activos o delitos contra el patrimonio público, ni sancionado administrativamente por faltas éticas. Se añaden dos requisitos de independencia: no haber ejercido cargo de dirección partidaria ni cargo de elección popular en un período previo definido, y no haber sido representante legal, director, apoderado ni beneficiario final de un proveedor del Estado en un período previo definido.

Comisión evaluadora. Integrada por miembros del Ejecutivo del sector de adscripción, del Legislativo, de la academia y de organizaciones especializadas de sociedad civil, con presencia gremial para el titular de la central. Su integración se publica antes de la convocatoria, con las declaraciones de conflicto de interés de cada miembro.

Procedimiento. Convocatoria pública; publicación de bases y de la matriz de evaluación con su ponderación **antes** de recibir postulaciones; publicación de la lista de postulantes; período de observaciones ciudadanas documentadas; examen y entrevista pública grabada y publicada; puntajes desagregados publicados; lista corta y designación motivada que explique por qué se elige a esa persona y no a las demás de la lista. La regla que hace todo esto exigible: **si un paso no se publicó, el concurso es nulo**.

Designación. Los miembros del Consejo Directivo se designan a partir de la lista corta, con intervención del Ejecutivo del sector de adscripción y ratificación del Legislativo, de modo que ningún poder controle en solitario la integración del órgano. El director ejecutivo es designado por el Consejo Directivo a partir del concurso. Ver Anexo B.1 sobre las variantes.

6.2 Permanencia: mandatos fijos escalonados y remoción taxativa

Mandatos fijos. Consejo Directivo: siete años sin reelección inmediata. Director ejecutivo: cinco años, una reelección. Miembros del tribunal: seis años, renovables por concurso. Titular de la central: cinco años.

Escalonamiento. La renovación del Consejo Directivo es parcial y periódica, y los mandatos no coinciden con el período presidencial ni con el legislativo, de modo que ninguna autoridad designe a la mayoría del órgano en un solo acto. Es, junto con el presupuesto protegido, el mecanismo anticaptura de mayor rendimiento y menor costo: hace que capturar el órgano requiera varios años y varios actos públicos, en lugar de una sola decisión.

Causales taxativas de remoción. Cerradas en la ley: sentencia penal condenatoria firme por delitos contra el patrimonio público, corrupción o lavado; declaratoria firme de responsabilidad administrativa; incapacidad permanente declarada; incompatibilidad o conflicto de interés no subsanado en plazo; ausencia injustificada reiterada; y falta grave o muy grave tipificada. **No** son causales la pérdida de confianza, la reorganización administrativa, el cambio de gobierno ni una evaluación de desempeño discrecional.

Debido proceso. Para las causales no objetivas: imputación escrita, acceso al expediente, derecho a defensa y prueba, decisión meticulosamente motivada, registrada y pública, y control judicial posterior con posibilidad de suspensión del acto. La remoción por falta grave la decide un órgano distinto del que promueve la investigación, y la separación preventiva debe ser motivada y no exceder un plazo legal.

Prohibición de vaciamiento. La supresión de un cargo, la fusión de una unidad o la reorganización no pueden usarse para terminar un mandato en curso: si una reorganización suprime un cargo, su titular concluye su mandato en un cargo equivalente.

6.3 Conflictos de intereses y puerta giratoria

- **Declaración de intereses** al ingresar, anualmente y al salir, de todo el personal de la ANCP, la central y el tribunal, y de todo operador certificado de un órgano ejecutor: participaciones societarias, vínculos familiares hasta un grado definido con proveedores del Estado, y cargos previos y simultáneos.
- **Deber de abstención con verificación automática.** El sistema cruza la declaración del operador contra los proveedores participantes y **bloquea** su intervención cuando hay coincidencia, en lugar de esperar a que se abstenga por iniciativa propia. Es la aplicación de C2 al conflicto de interés y lo que convierte el control chileno en algo más que una declaración archivada.
- **Incompatibilidades durante el ejercicio**: prohibición de todo vínculo laboral, societario, de asesoría o de representación con proveedores del Estado o con quienes hayan participado en procesos en los que el funcionario intervino.
- **Puerta giratoria.** Período de enfriamiento fijado en la ley —mínimo sugerido de dos años, extendido para la alta dirección— durante el cual quien deja un cargo de decisión no puede prestar servicios, remunerados

o no, a proveedores del Estado en la materia en que decidió, ni representarlos ante el sistema, con **registro público** a cargo de la Oficina de Integridad. La sanción debe alcanzar también al **proveedor** que contrata al exfuncionario en infracción, mediante inhabilitación: sin consecuencia para el lado privado, la prohibición es unilateral y por tanto débil.

- **Registro de reuniones y obsequios.** Toda reunión de la alta dirección con proveedores, gremios o representantes de interés se registra y publica con fecha, participantes y materia; los obsequios se prohíben salvo los protocolares de valor mínimo, que se registran. Regla de bajo costo y alto efecto: convierte el lobby en actividad visible en lugar de prohibirlo inútilmente.

6.4 Declaración patrimonial y de beneficiarios finales

Declaración patrimonial al ingreso, anual y al egreso, para todo el personal con función de decisión, incluidos los operadores certificados de los órganos ejecutores. La verificación no es documental sino por **cruce automatizado** con registros de propiedad, tributarios y societarios, según lo que el documento base propone para la función de inteligencia: usar "los registros de propiedad para mejorar el control del patrimonio del personal responsable de los procesos". La variación patrimonial injustificada de un operador es una bandera roja del sistema (§7.4), no solo un asunto disciplinario.

Declaración de beneficiarios finales obligatoria para todo proveedor **como condición para presentar oferta y para contratar**, no como requisito informativo de inscripción. Es la arquitectura chilena exacta: cualquier empresa puede registrarse para conocer oportunidades, pero para ofertar y ganar contratos la declaración es obligatoria. Se valida contra fuentes primarias y se actualiza ante cada cambio y periódicamente. La declaración falsa u omisiva es causal de inhabilitación y alcanza al beneficiario final identificado, no solo a la persona jurídica: de lo contrario la sanción se evade constituyendo una sociedad nueva. La obligación se extiende a subcontratistas por encima de un umbral y a los integrantes de consorcios y uniones temporales, que son la vía habitual de participación indirecta de un inhabilitado.

Sobre la resistencia esperada, conviene tener a mano la respuesta empírica del documento base: según información reportada por representantes del sector privado a Open Contracting, la declaración de beneficiarios finales en Chile "no ha significado un obstáculo significativo para continuar haciendo negocios con el Estado".

6.5 Protección de denunciantes

Canal único integrado a la plataforma, con garantías de seguridad de la información y publicación de plazos y protocolos, de modo que el denunciante sepa qué esperar. **Tres vías**: identificada con protección, confidencial —identidad conocida solo por D6— y anónima, admisible cuando aporte elementos verificables; cerrar la vía anónima en un contexto de instituciones erosionadas equivale a cerrar el canal. **Garantías**: prohibición de represalia laboral con inversión de la carga de la prueba a favor del denunciante, nulidad de los actos de represalia, reserva de identidad con sanción por su revelación, asistencia jurídica, y prohibición de que el denunciado conozca la identidad durante la evaluación. **Trazabilidad**: número de expediente, plazos vinculantes, estado consultable y motivación del archivo cuando se archive —una denuncia sin destino verificable destruye la credibilidad del canal más rápido que su ausencia.

Extensión a proveedores. El documento base subraya que a los proveedores "se les debe hacer saber de la disponibilidad de canales de denuncia para que puedan llamar la atención sobre posibles contubernios o abusos". El proveedor que denuncia es la mejor fuente disponible sobre colusión y solicitud de sobornos, y necesita protección específica frente a la represalia comercial: prohibición de excluirlo o penalizarlo por haber denunciado, con revisión por el tribunal.

6.6 Auditoría externa y publicidad de las decisiones

Auditoría externa anual independiente de la ANCP —financiera, de gestión y técnica—, con informe publicado íntegro, que incluye la auditoría del catálogo y del mercado electrónico (§3.4) y una auditoría técnica de la plataforma: integridad de los registros, ausencia de alteraciones retroactivas y funcionamiento efectivo de los controles automatizados; esta última es la que verifica que C2 sea real y no declarativo. La **Contraloría** audita a la ANCP como a cualquier ente público: el rector no se audita a sí mismo. El **Consejo Consultivo Multiactor** cumple la función que el documento base asigna a la comisión multiactor tras la reforma legal —"realizar un seguimiento externo y servir como respaldo político frente a las resistencias que naturalmente emergerán"—, junto con la evaluación periódica por organismos internacionales que el documento base sugiere.

Publicidad de las decisiones del rector, no solo de las contrataciones: normativa y su motivación, criterios de consulta, actas del Consejo Directivo, decisiones del tribunal, informes de supervisión por entidad e informes de control interno. Un rector que exige publicidad y opera en la opacidad pierde la autoridad para exigirla. Sus contrataciones propias se publican con el estándar general, incluido el desarrollo y mantenimiento de la propia plataforma, que será uno de sus contratos de mayor monto y mayor riesgo de dependencia de proveedor.

6.7 El candado eslovaco: eficacia condicionada a la publicación

Contenido. Ningún contrato que comprometa recursos públicos surte efectos ni genera obligación de pago exigible frente al Estado mientras no esté publicado en la plataforma. Es la traducción de la reforma eslovaca de 2010, que el documento base reseña y recomienda considerar: la obligatoriedad de publicar en línea todo contrato que comprometa recursos públicos, "de lo contrario no podría considerarse vigente".

Por qué es el mecanismo de cumplimiento más eficiente disponible. Todos los demás requieren que alguien quiera hacerlos cumplir: un auditor que audite, un fiscal que investigue, un superior que sancione —y en un Estado con instituciones de control erosionadas esos son precisamente los que fallan. La regla de eficacia no requiere a nadie: traslada el interés en la publicación al **contratista privado**, el actor con mayor capacidad e incentivo para exigirla, porque sin publicación no cobra. Convierte al proveedor, frecuentemente cómplice de la opacidad en el esquema actual, en su principal adversario. Ningún otro mecanismo del sistema tiene esa propiedad.

Articulación operativa. La publicación se produce automáticamente al suscribir, y el sistema emite constancia con fecha y sello de integridad. El sistema de pagos del Estado no procesa orden de pago sin esa constancia: es el punto donde la interoperabilidad con el sistema de administración financiera deja de ser una conveniencia técnica y se convierte en el mecanismo de cumplimiento del sistema entero. La regla exige una obligación correlativa de la ANCP: garantizar la disponibilidad de la plataforma y un procedimiento de contingencia documentado, de modo que una falla técnica no se vuelva excusa de impago ni instrumento de presión sobre proveedores.

Viabilidad jurídica en Venezuela. *A favor*: la regla no crea una prohibición ni una sanción, fija un **requisito de eficacia**, técnica ordinaria en derecho administrativo, análoga a la publicación de los actos generales o al registro como condición de oponibilidad. El contrato existe y es válido desde su perfeccionamiento; lo que se suspende es su eficacia frente al Estado en cuanto a la obligación de pago. Y el requisito depende de un acto que corresponde íntegramente a la Administración, no al particular, lo que la hace más defendible que una carga impuesta al contratista.

Objeciones y respuestas. **(i) Afectación del contratista de buena fe** que ejecutó y no cobra porque la entidad no publicó: es la objeción sólida, y se responde con tres reglas —la constancia de publicación se emite **antes** de la orden de proceder, de modo que el proveedor sepa desde el inicio si el contrato está publicado y pueda negarse a ejecutar; el proveedor tiene acción directa y sumaria ante el tribunal para exigir la publicación; y la

responsabilidad patrimonial por el daño recae sobre el funcionario y la entidad, no sobre el proveedor. Se prevé además régimen transitorio para contratos en ejecución al entrar en vigencia. **(ii) Contratos con publicidad legítimamente diferida**: se resuelve como en §4.4.3 —la eficacia se condiciona al registro completo y a la publicación de la resolución de diferimiento. **(iii) Uso instrumental de la regla** para no pagar a un proveedor incómodo: se cierra con la publicación automática por el sistema, no discrecional para la entidad, la acción sumaria ante el tribunal, y la calificación del retardo injustificado en la publicación como falta grave del funcionario.

Recomendación de implementación. Incorporar la regla en la ley desde su aprobación, con **entrada en vigencia diferida** hasta que la plataforma esté operativa y los operadores certificados —de otro modo paraliza pagos legítimos y se desprestigia en su primer mes—, y aplicación escalonada según el calendario de §4.1.4. Ver Anexo B.6 sobre la versión atenuada.

6.8 Blindaje presupuestario y de continuidad

La vía más silenciosa de desmontar un órgano autónomo no es removerlo, es dejarlo sin recursos. De ahí el **piso presupuestario legal** de §2.2, con la regla de que reducirlo por debajo del piso requiere ley y no puede hacerse por acto administrativo, decreto de reducción de gasto ni reasignación interna del sector. Y la **continuidad de la plataforma y de los datos**: la propiedad de la plataforma, del código fuente, de la documentación técnica y de la base de datos es de la ANCP (§7.1), y la ley prohíbe su transferencia, cesión o migración a otro ente sin ley que lo autorice; el registro de integridad y la réplica de custodia del Candado 4 son obligatorios y su interrupción se tipifica como falta muy grave. La razón es sencilla: quien controla los datos controla el sistema, con independencia de quién dirija el ente.

7. Gobernanza de la plataforma digital

El documento base define la plataforma como la herramienta central: el espacio donde se concentra toda la información de las contrataciones del Estado, incluidas las excepcionales, cubriendo todo el ciclo y con carga en tiempo real. Su gobernanza determina si es un instrumento de apertura o un portal administrado por quien tiene interés en no publicar.

7.1 Propiedad y operación

Propiedad: la ANCP. La plataforma, su código fuente, su documentación técnica, su modelo de datos y la base de datos son patrimonio del ente, no del ministerio de adscripción, del proveedor tecnológico ni de un ente de gobierno digital; la ley prohíbe su transferencia sin autorización legislativa (§6.8).

Operación: la Dirección de Plataforma y Tecnología (D3), con desarrollo contratable bajo tres condiciones no negociables: el código fuente y la documentación se entregan al ente y son de su propiedad; se prohíbe el bloqueo por proveedor —formatos abiertos, componentes sustituibles, ninguna dependencia cuya sustitución exija reescribir el sistema; y las contrataciones de desarrollo y mantenimiento se publican en la propia plataforma. Se recomienda publicar el código bajo licencia abierta: reduce el costo de auditoría independiente, facilita la contribución técnica externa y hace el sistema reutilizable por gobiernos subnacionales sin negociación comercial (Anexo B.9). El **mercado electrónico** lo opera la central de compras como módulo autónomo articulado con la plataforma, con la separación de supervisión de §3.4.

Custodia redundante. Una réplica íntegra de la base de datos se mantiene bajo custodia técnica distinta del operador, con registro de integridad verificable por terceros (Candado 4). Se recomienda evaluar un espejo bajo custodia de una institución académica o de un organismo internacional, con acuerdo publicado. No es paranoia

técnica: es la respuesta de diseño al hecho de que en Venezuela la magnitud de casos como el de los Comités Locales de Abastecimiento y Producción no se conoce con certeza por el secreto imperante.

7.2 Principios de arquitectura

1. **Estándar de datos abiertos (OCDS) como formato nativo**, no como exportación posterior. La diferencia es decisiva y el documento base la señala: el valor no está solo en abrir los datos, está en "organizar éste en función de abrir datos". Un sistema que publica al final lo que gestionó en otro formato publica lo que sobrevive a la traducción; uno construido sobre el estándar publica todo lo que gestiona.
2. **Publicación en tiempo real**, en el momento en que el documento se aprueba y se carga, sin lote diferido ni revisión editorial previa.
3. **Interfaz pública de programación documentada, estable, sin registro previo ni límite arbitrario de consultas**, con versionado y política de cambios publicada. Es lo que en Ucrania permitió que la información fluyera automáticamente y se eliminara "la discrecionalidad que puede incorporar un actor humano".
4. **Interoperabilidad por servicios con las fuentes primarias** —registral, tributaria, presupuestaria, de propiedad, de control— en lugar de duplicación de registros.
5. **Trazabilidad e inalterabilidad.** Cada acto queda con autor, fecha, hora y sello de integridad. Ningún registro se modifica ni se elimina: se versiona, quedando visible la versión anterior y el motivo del cambio. El sistema no ofrece a ningún usuario, incluido el administrador, la posibilidad de borrar un registro publicado.
6. **Automatización de los controles hoy discrecionales** (§7.3).
7. **Datos abiertos con licencia libre y descarga masiva**, con búsqueda por múltiples criterios.
8. **Accesibilidad y alternativas no digitales**: diseño accesible, funcional en conexiones de baja calidad y en móviles, con las alternativas que el documento base prevé para casos "en donde el acceso digital sea complicado".
9. **Modularidad y arranque incremental**, para desplegar primero lo que produce valor visible sin esperar el sistema completo.
10. **Continuidad y contingencia** documentadas, porque la regla de eficacia de §6.7 hace que la indisponibilidad de la plataforma bloquee pagos.

7.3 Automatización de los controles hoy discrecionales

Aplicación operativa de C2: cada fila es un control que hoy depende de que un funcionario lo ejecute correctamente y que en el diseño propuesto ejecuta el sistema.

Control	Situación actual típica	En el diseño propuesto
Consulta a la lista de sancionados e inhabilitados	Paso documental que el operador debe recordar y acreditar	Verificación automática **bloqueante** antes de admitir oferta y de adjudicar, con control muestral posterior, como propone el documento base
Coincidencia de beneficiario final entre oferente y proveedor sancionado	Inexistente	Cruce automático, alerta bloqueante y expediente
Vigencia de inscripción y capacidad legal del proveedor	Verificación documental en papel	Validación en línea contra fuente primaria

Control	Situación actual típica	En el diseño propuesto
Existencia de crédito presupuestario	Certificación emitida por la propia entidad	Validación por servicio contra el sistema de administración financiera antes de convocar
Respaldo en el Plan Anual de Contrataciones	No verificado	Bloqueo si el proceso no está en el Plan, salvo acto motivado publicado
Plazos mínimos del procedimiento	Definidos en norma, incumplidos en la práctica	Imposibilidad técnica de fijar plazos inferiores al mínimo; alerta si se usa el mínimo de forma reiterada
Conflicto de interés del operador	Autoabstención	Bloqueo automático por cruce con la declaración de intereses
Publicación del contrato	Obligación de la entidad	Publicación automática al suscribir; sin constancia no hay orden de pago
Coherencia entre pagos y avance físico	Verificación manual, frecuentemente ausente	Alerta automática ante pago sin avance registrado
Desclasificación de información diferida	Requiere acto nuevo o solicitud	Publicación automática al vencer el plazo

7.4 Módulo de inteligencia y alertas tempranas

Es la pieza que convierte la información publicada en prevención, y el equivalente funcional del Sistema de Alerta Preventiva y Reactiva dominicano, que da seguimiento a los procesos registrados en la plataforma electrónica, alerta automáticamente sobre más de treinta tipos de riesgo y ha permitido corregir procesos por 778,3 millones de dólares antes de comprometer el dinero público. El dato relevante para el diseño no es la cifra: es que la corrección ocurrió **antes** del compromiso. Un módulo que informa después de la adjudicación produce insumos para la auditoría; uno que informa antes evita el daño.

Tres niveles de alerta. Informativa: se registra, se publica de forma agregada y alimenta el análisis de patrones. **Preventiva**: notifica a la entidad y al órgano de control **antes** del acto crítico —apertura, adjudicación, suscripción, pago— con plazo para subsanar o justificar, y escala si no hay respuesta. **Bloqueante**: impide el acto hasta su subsanación, reservada a supuestos donde la ley establece una prohibición inequívoca. La lista de supuestos bloqueantes debe ser cerrada y estar en la norma, para que el módulo no se convierta en una vía de veto discrecional del rector sobre contrataciones individuales, que es lo que §3.6 excluye.

Catálogo inicial de banderas rojas. Las seis primeras derivan de riesgos expresamente identificados en el documento base —tres del sistema dominicano y tres de la descripción de la función de inteligencia. Las restantes son propuestas de diseño para el caso venezolano, construidas sobre el mismo enfoque; no son afirmaciones sobre el contenido del sistema dominicano.

#	Bandera roja	Nivel	Dato que la hace posible
1	Plazo entre convocatoria y apertura inferior al mínimo, o cercano al mínimo de forma reiterada	Preventiva	Marcas de tiempo del proceso
2	Participación o adjudicación a proveedores relacionados entre sí en un mismo proceso	Preventiva	Registro de proveedores y beneficiarios finales
3	Participación de un proveedor inhabilitado	Bloqueante	Lista de sancionados e inhabilitados

#	Bandera roja	Nivel	Dato que la hace posible
4	Proceso con un solo oferente, o con uno solo admitido tras descalificar a los demás por causas formales	Preventiva	Actas de apertura y evaluación
5	Especificaciones atípicas respecto del estándar de mercado, o que reproducen la ficha de un fabricante	Preventiva	Pliegos y catálogo homologado
6	Precio adjudicado desviado del precio de referencia, del histórico del bien o del precio de catálogo	Preventiva	Estudios de mercado y serie histórica
7	Coincidencia de beneficiario final entre el oferente y un proveedor sancionado	Bloqueante	Registro de beneficiarios finales
8	Coincidencia de beneficiario final, domicilio, representante o datos de contacto entre oferentes del mismo proceso	Preventiva	Registro de proveedores
9	Fraccionamiento: varias contrataciones al mismo proveedor, objeto equivalente y montos justo bajo el umbral, en ventana corta	Preventiva	Serie de contrataciones por entidad y proveedor
10	Concentración anómala del monto adjudicado por una entidad en un proveedor o beneficiario final	Informativa	Datos agregados por entidad
11	Proveedor de constitución reciente adjudicatario de monto elevado, o crecimiento anómalo de su facturación con el Estado	Preventiva	Registro mercantil y serie de adjudicaciones
12	Contratación sin respaldo en el Plan Anual	Preventiva	Plan Anual publicado
13	Uso reiterado del régimen de excepciones, o superación del umbral que activa auditoría	Preventiva	Expedientes de excepción
14	Adendas que elevan monto o plazo por encima de un porcentaje del contrato original, o prórrogas acumuladas anómalas	Preventiva	Módulo de ejecución contractual
15	Pagos ejecutados sin avance físico registrado, o avance registrado sin evidencia cargada	Preventiva	Módulo de seguimiento de ejecución
16	Obra sin registro de avance por varios períodos: paralización no reportada	Preventiva	Módulo de seguimiento de ejecución
17	Conflicto de interés entre el operador que interviene y un oferente	Bloqueante	Declaración de intereses del personal
18	Variación patrimonial injustificada de un operador con función de decisión	Informativa, con remisión	Declaración patrimonial y cruce registral
19	Carga tardía sistemática de documentos, o intentos de modificación de registros publicados	Informativa, con remisión	Registro de auditoría de la plataforma
20	Proveedor o beneficiario final asociado a señales de riesgo remitidas por la unidad de inteligencia financiera	Preventiva, con diligencia reforzada	Convenio con la UIF (§5.1)

Protocolo de cierre. Toda alerta tiene destino y fecha: D4 registra su emisión, la entidad responde en plazo vinculante, si subsana se registra la subsanación y si no escala a la Contraloría o al Ministerio Público a través de D7, registrándose el destino. **La estadística de alertas emitidas, subsanadas, escaladas y cerradas se publica de forma agregada, incluida la proporción de alertas que la entidad ignoró**: esa última cifra es la que mide si el módulo sirve o si es decorativo.

Calibración. El catálogo se calibra con datos reales, se publica y se revisa anualmente con dictamen del Consejo Consultivo. Un módulo mal calibrado genera tal volumen de alertas que las entidades aprenden a ignorarlas y el sistema pierde su principal instrumento preventivo. Los umbrales de cada bandera son públicos y su modificación exige acto motivado y publicado, para que no se ajusten silenciosamente hasta dejar de alertar.

7.5 Modelo de colaboración multiactor

Lo que hizo viable ProZorro no fue solo su arquitectura técnica: el capítulo local de Transparencia Internacional, con otras organizaciones y actores privados, desarrolló y puso en práctica la plataforma **antes** de que el Estado la adoptara —participación inicialmente voluntaria, incluidas entidades públicas, conversión en instrumento de referencia por su versatilidad y transparencia, y adopción formal solo en 2016. La secuencia importa: la legitimidad técnica precedió a la obligatoriedad legal. Esa secuencia no es replicable en su forma original —ProZorro nació en una ventana abierta por un cambio de régimen, con una sociedad civil que pudo operar infraestructura pública—, y conviene decirlo en lugar de forzar la analogía. Lo trasladable es el **arreglo de gobernanza**, en cuatro piezas:

1. **Consejo Consultivo Multiactor institucionalizado**, no como comité de fachada, con tres atribuciones: dictamen previo obligatorio —no vinculante, pero publicado y con obligación de respuesta motivada del rector— sobre normativa técnica, catálogo de banderas rojas y política de datos abiertos; acceso a información diferida bajo confidencialidad para veeduría; y designación de parte de los observadores de la implementación.
2. **Mercados electrónicos privados acreditados.** El documento base describe que ProZorro articula "una serie de mercados electrónicos validados" conectados a una base de datos centralizada gubernamental. Se recomienda adoptar el esquema: base de datos y registro públicos y centralizados, con una capa de mercado de operadores privados acreditados que compiten en calidad de servicio, sujetos a estándares técnicos, auditoría y obligación de volcar toda transacción a la base central. Reduce la dependencia de un proveedor único, acelera la adopción por interés comercial de los operadores y desplaza hacia privados el costo de captación y soporte de proveedores. Requisito: acreditación reglada, pública y revocable, y ningún operador acreditado puede tener vínculo con proveedores del Estado en los rubros que intermedia.
3. **Reutilización activa de los datos por terceros.** La apertura produce control cuando alguien procesa los datos: el documento base ofrece el ejemplo de Medicamentos Transparentes, que centraliza información de 27 estados brasileños y más de cinco mil municipalidades y analiza contratos y precios para generar un catálogo unificado. La ANCP debe promoverla activamente —documentación de calidad, datos estables, mesas técnicas con periodistas, academia y gremios— sin interferir con los análisis externos: no valida ni desmiente análisis de terceros, corrige sus datos cuando un tercero demuestra un error.
4. **Piloto voluntario antes de la obligatoriedad** (§9.1): la única pieza del modelo ucraniano replicable casi literalmente.

7.6 Módulos y responsables

Módulo (documento base)	Responsable	Nota de diseño
Plataforma digital de contrataciones	D3	Contenedor de todo el ciclo, carga en tiempo real
Buscador de procesos	D3, con taxonomía de D1	Depende de un etiquetado riguroso regulado con anticipación, como advierte el documento base
Mercado electrónico	Central de compras	Módulo autónomo articulado con la plataforma; posibles operadores acreditados (§7.5)

Módulo (documento base)	Responsable	Nota de diseño
Seguimiento a ejecución contractual	D3, con reglas de D1	Ejecución financiera **y** física, con evidencia; base de las banderas 15 y 16
Canal de denuncias	D6	Plazos y protocolos publicados; tres vías (§6.5)
Registro de proveedores y beneficiarios finales	D2	Validación contra fuente primaria; declaración obligatoria para ofertar
Lista de sancionados e inhabilitados	D2, alimentada por el tribunal y la justicia administrativa y penal	Consulta automática bloqueante; incluye beneficiarios finales
Bases de datos abiertas	D3	Licencia libre, descarga masiva, interfaz pública
Hoja informativa ciudadana	Entidad contratante; estándar y control de calidad por Comunicación y Atención al Ciudadano	Parte constitutiva del contrato: si falta, el contrato no está completo y por tanto no está publicado a los efectos de §6.7

Sobre la última fila: el documento base establece que la hoja informativa "es un documento que es parte constitutiva del contrato y, por lo tanto, se publica conjuntamente". Tomada en serio y combinada con la regla de eficacia, esa definición evita que la hoja informativa se convierta en un requisito ornamental cumplido con un párrafo genérico.

8. Dimensionamiento y sostenibilidad

8.1 Supuestos explícitos

El documento base no aporta datos de dimensionamiento del universo venezolano, y esa información no está disponible de forma confiable por la opacidad del sistema vigente. En consecuencia, **las cifras de esta sección son órdenes de magnitud construidos sobre supuestos declarados, no estimaciones presupuestarias**, y deben recalcularse en el primer trimestre de implementación, cuando exista censo de entidades y medición de volumen.

Supuestos: (i) el universo de entidades contratantes se cuenta en varios centenares en el nivel nacional y en más de un millar sumando el subnacional `[VERIFICAR: número de entidades contratantes y de municipios en Venezuela]`; (ii) el arranque cubre la administración central y las empresas del Estado de mayor volumen, no el universo completo; (iii) la plataforma se desarrolla sobre estándar OCDS con reutilización de componentes existentes y no desde cero; (iv) el volumen de procesos crecerá por incorporación de entidades, no por aumento del gasto.

8.2 Orden de magnitud de personal

Unidad	Régimen (personas)	Año 3	Perfil dominante
Consejo Directivo y Dirección Ejecutiva	8 – 12	igual	Dirección, con soporte mínimo
D1 · Regulación y Normativa	20 – 30	15 – 22	Derecho administrativo, contratación pública
D2 · Registro y Beneficiarios Finales	25 – 40	20 – 30	Análisis registral y societario, validación de datos

Unidad	Régimen (personas)	Año 3	Perfil dominante
D3 · Plataforma y Tecnología	40 – 60	35 – 50	Ingeniería de software, datos, ciberseguridad, producto
D4 · Inteligencia y Alertas	20 – 35	15 – 25	Ciencia de datos, economía, análisis de riesgo
D5 · Capacitación y Certificación	15 – 25	20 – 35 (pico en años 1–3)	Formación, evaluación, gestión del cambio
D6 · Atención de Denuncias	12 – 20	10 – 16	Investigación preliminar, derecho
D7 · Articulación con Control y Justicia	10 – 18	8 – 14	Derecho penal y administrativo, peritaje, evidencia digital
Apoyo, asesoría y control interno	30 – 45	25 – 38	Jurídico, administración, talento humano, comunicación, auditoría
Central Nacional de Compras Públicas	45 – 70	30 – 50	Homologación, análisis de precios, logística, catálogo
Tribunal de Contrataciones Públicas	20 – 30	15 – 25	Judicatura administrativa, secretaría, letrados
Total (con central y tribunal)	**245 – 385**	**190 – 300**	

La planta de régimen es mayor que la del año 3 donde la carga inicial es de construcción —normativa, plataforma, catálogo— y menor donde la carga permanente crece, como capacitación, cuyo pico coincide con la migración de operadores. La cifra debe leerse junto con una observación: el sistema no funciona con el personal del rector, funciona con los **operadores certificados de los órganos ejecutores**, que se cuentan en miles y son personal de sus propias entidades. Ese es el verdadero volumen de la reforma, y su costo es de capacitación, no de nómina nueva.

8.3 Perfiles críticos y escasez

Cinco perfiles condicionan el arranque y son escasos en el mercado laboral público venezolano: **ingeniería de datos y arquitectura de plataformas de gobierno** con experiencia en estándares abiertos —el cuello de botella principal del año 1; **homologación y catalogación de bienes y servicios**, indispensable para que el catálogo exista y casi inexistente en el sector público; **análisis de beneficiarios finales y estructuras societarias**, con capacidad de rastrear titularidad a través de vehículos y jurisdicciones; **ciencia de datos aplicada a detección de fraude y colusión**, para calibrar las banderas rojas; y **judicatura administrativa especializada** en contratación, para el tribunal.

Tres mitigaciones: contratación de diáspora venezolana calificada, incluida modalidad remota; convenios con universidades nacionales para formación acelerada y prácticas; y asistencia técnica internacional con transferencia obligatoria de capacidades —cada consultoría externa debe dejar personal nacional formado, condición explícita en los términos de referencia, con metas anuales publicadas de sustitución de consultoría por planta propia. Es la diferencia entre construir capacidad y alquilarla indefinidamente.

8.4 Financiamiento

Fuente	Uso apropiado	Observaciones
Presupuesto ordinario con piso legal (§2.2)	Nómina, operación, mantenimiento	Fuente principal y única sostenible en régimen

Fuente	Uso apropiado	Observaciones
Ingresos propios por servicios registrales y de certificación	Complemento acotado	Tope minoritario, para evitar el conflicto de interés de un registro financiado por sus registrados
Cooperación técnica no reembolsable	Diseño, desarrollo inicial de la plataforma, formación, evaluación externa	Adecuada para inversión inicial; no debe financiar nómina permanente
Crédito multilateral de inversión	Infraestructura tecnológica, despliegue subnacional	Requiere que el sistema sea condición y no solo objeto del préstamo
Reinversión de ahorros por agregación de demanda	Escalamiento del catálogo	Requiere medición creíble; útil como argumento político, no como fuente estructural

El argumento económico de sostenibilidad, necesario en la negociación presupuestaria: la evidencia comparada del documento base indica que estos sistemas generan ahorros de un orden de magnitud muy superior a su costo de operación —ProZorro llegó a ahorrar hasta 3.300 millones de dólares en cuatro años según notas periodísticas registradas; el sistema de alertas dominicano permitió corregir procesos por 778,3 millones antes de comprometer recursos; en Tanzania el tiempo promedio de las licitaciones cayó un 30 %. El sistema no es un gasto de transparencia, es una inversión con retorno fiscal medible, y ese retorno debe medirse y publicarse desde el primer año (§10) para que el argumento se sostenga con datos propios y no solo con casos ajenos.

8.5 Apoyo técnico internacional

El documento base recomienda contactar a Open Contracting Partnership y a multilaterales como el BID o el Banco Mundial. Se propone esta división de trabajo: **Open Contracting Partnership** para implementación del estándar de datos, diseño del modelo de publicación, evaluación de calidad de datos y conexión con la red de países implementadores y de iniciativas de reutilización; **BID y Banco Mundial** para financiamiento de inversión tecnológica, asistencia en diseño normativo y gestión del cambio, evaluación de impacto y articulación con el sistema de administración financiera; **cooperación bilateral** con las experiencias reseñadas, priorizando República Dominicana —por proximidad institucional, idioma y por ser la reforma más reciente y comparable, con ley 47-25 de julio de 2025 y reglamento de enero de 2026— y Chile por el módulo de beneficiarios finales, con Ucrania como referencia de gobernanza multiactor y de mercados acreditados; y **organismos de evaluación externa** para la evaluación periódica que el documento base identifica como "una estrategia positiva" para respaldar los pasos dados.

Advertencia de diseño: la asistencia internacional debe estructurarse alrededor de un plan propio, no sustituirlo. El riesgo característico es un sistema técnicamente impecable, diseñado por consultores externos, que ninguna unidad nacional sabe operar cuando la asistencia termina; la condición de transferencia de capacidades de §8.3 es la contramedida.

9. Ruta de implementación

La hoja de ruta mínima del documento base fija el marco: discusión pública amplia, comisión multiactor convocada por el gobierno y presidida por el ministro de economía, revisión crítica del marco legal vigente, revisión de buenas prácticas con visitas a las experiencias, contacto con Open Contracting y multilaterales, preparación de la propuesta de ley de modo que su discusión legislativa se facilite, y observación externa en los

primeros estadios. Esta sección la desagrega en tres horizontes, distinguiendo qué requiere ley, qué requiere reglamento y qué puede avanzar sin esperar ninguna.

9.1 Primeros 100 días — construir sin esperar la ley

El principio que ordena esta fase es la lección de secuencia de ProZorro: **la legitimidad técnica puede preceder a la obligatoriedad legal**. Nada de lo que sigue requiere la ley nueva.

1. **Instalación de la comisión multiactor** con el mandato, composición y calendario que el documento base define, canal público de comunicación de avances, y publicación de su reglamento y de sus actas desde la primera sesión.
2. **Censo de entidades contratantes y diagnóstico de línea de base**: cuántas entidades contratan, con qué sistemas, qué publican, qué volumen manejan. Es la tarea de mayor rendimiento inmediato y hoy no existe; sin línea de base no hay indicadores (§10) ni dimensionamiento real (§8.1).
3. **Inventario normativo completo** de la ley de contrataciones vigente y de todas las normas que crean regímenes de excepción, decretos de emergencia y leyes paralelas que erosionaron su alcance. Es el insumo del orden de derogaciones (§9.5) y de la lista taxativa de excepciones: el documento base describe la categoría, y el trabajo consiste en enumerarla exhaustivamente.
4. **Piloto voluntario de publicación abierta** con entre cinco y diez entidades dispuestas —incluyendo, si es posible, un gobierno municipal y una empresa del Estado—, publicando sus contrataciones bajo el estándar de datos abiertos en un portal provisional, con hoja informativa ciudadana. Objetivo: demostrar que funciona, generar el primer conjunto de datos reutilizable, entrenar a los primeros operadores y crear demanda pública antes de que exista la obligación.
5. **Prototipo de la plataforma y decisiones de arquitectura**: modelo de datos OCDS definido, taxonomía de etiquetado en borrador, y definición de qué se construye, qué se reutiliza y qué se contrata.
6. **Convenios de interoperabilidad** con registros, tributaria, presupuesto y control: requieren voluntad administrativa, no ley.
7. **Acuerdos de asistencia técnica** con Open Contracting y al menos un multilateral, y misiones a República Dominicana y Chile.
8. **Anteproyecto de ley** en discusión pública abierta, con versiones publicadas y observaciones respondidas.

Producto verificable a los 100 días: un anteproyecto en discusión pública, un piloto publicando datos reales y un diagnóstico de línea de base. La reforma deja de ser una promesa y se vuelve observable.

9.2 Año 1 — aprobar, crear y arrancar

1. **Aprobación de la ley orgánica**, con: creación de la ANCP, naturaleza y adscripción; competencias y prohibiciones; estructura básica; creación de la central y del tribunal con sus garantías; alcance sobre entidades, tipos y ciclo; lista taxativa de excepciones y las tres reglas duras; regla de eficacia con vigencia diferida; régimen de proveedores, beneficiarios finales e inhabilitación; carrera y meritocracia; blindaje presupuestario; cláusulas de prevalencia, revisión, migración y evolución; y el orden de derogaciones.
2. **Concursos públicos** para Consejo Directivo, dirección ejecutiva, titular de la central y miembros del tribunal (§6.1). El documento base advierte que estas selecciones deben hacerse "con el mayor de los cuidados": es la decisión que más determina el destino del sistema y no debe comprimirse por presión de calendario.

3. **Reglamento y normativa técnica**: procedimientos y umbrales indexados; protocolos de excepción con formatos obligatorios; taxonomía de etiquetado; pliegos y contratos modelo; escala de sanciones a proveedores; certificación de operadores; política de datos abiertos; catálogo inicial de banderas rojas.
4. **Plataforma en producción** con los módulos de primera ola: registro y publicación en todo el ciclo, buscador, registro de proveedores y beneficiarios finales, lista de inhabilitados con consulta automática bloqueante, datos abiertos e interfaz pública, canal de denuncias y hoja informativa ciudadana.
5. **Incorporación obligatoria del primer grupo de entidades**: administración central y empresas del Estado de mayor volumen.
6. **Certificación de la primera cohorte de operadores** y campaña informativa dirigida a proveedores, con atención particular a MIPYMES —la reforma dominicana incorporó explícitamente su impulso, incluidas las lideradas por mujeres, y ese componente es también un argumento de apoyo político.
7. **Instalación del Consejo Consultivo Multiactor** como continuidad de la comisión de reforma.

Producto verificable al cierre del año 1: plataforma en producción, primer grupo de entidades publicando de forma obligatoria, tribunal operando y primeros datos abiertos con serie comparable.

9.3 Años 2 y 3 — extender, automatizar y consolidar

1. **Extensión a entes descentralizados, resto de empresas del Estado y gobiernos subnacionales**, con calendario publicado y estado de incorporación visible por entidad.
2. **Entrada en vigencia plena de la regla de eficacia** (§6.7) y conexión operativa con el sistema de pagos.
3. **Catálogo y mercado electrónico en operación**, con demanda agregada en las primeras categorías homologadas y medición de ahorros.
4. **Módulo de seguimiento de ejecución contractual en operación plena**, con avance físico y evidencia. Es el módulo de mayor rendimiento anticorrupción en obra pública y el que corrige el vacío más grave del régimen vigente; también el más difícil, y por eso se sitúa en esta fase.
5. **Módulo de inteligencia y alertas en operación**, calibrado sobre datos propios, con publicación de la estadística de alertas.
6. **Acreditación de operadores privados de mercado electrónico**, si se adopta el esquema de §7.5.
7. **Primera auditoría externa integral** y primera evaluación internacional.
8. **Cláusula de revisión de la central** (§3.4), evaluación de la cláusula de evolución constitucional (§2.3) y **cierre del ciclo de derogaciones** (§9.5).

9.4 Qué requiere ley, qué requiere reglamento, qué puede avanzar sin ninguna

Vía	Contenido
Ley orgánica (indispensable)	Creación de la ANCP, naturaleza y adscripción; competencias y prohibiciones; alcance sobre entidades, tipos y ciclo; lista taxativa de excepciones; inderogabilidad del registro; regla de eficacia; creación del tribunal y de la central con sus garantías; mandatos, causales de remoción y régimen de integridad; obligación de declarar beneficiarios finales como condición para ofertar; piso presupuestario; cláusulas de prevalencia, revisión, migración y evolución; derogaciones
Reglamento y normativa técnica	Umbrales indexados y modalidades; protocolos y formatos de excepción; plazos mínimos; taxonomía de etiquetado; pliegos y contratos modelo; escala de sanciones; procedimiento del tribunal; certificación de operadores; política de datos abiertos e interfaz pública; catálogo y umbrales de banderas rojas; calendario de incorporación

Vía	Contenido
Vía administrativa o piloto voluntario	Censo e inventario normativo; piloto de publicación abierta con estándar OCDS; prototipo de plataforma; convenios de interoperabilidad; convenios de asistencia técnica y misiones; formación inicial de operadores; publicación voluntaria de Planes Anuales y de hojas informativas ciudadanas; comisión multiactor y su canal público

La tercera fila es la más importante desde el punto de vista estratégico: **una parte sustantiva de la apertura no requiere ley.** Cualquier gobierno o entidad puede empezar a publicar mañana con estándar abierto, lo que produce resultados visibles en el corto plazo, crea el hábito y la demanda que después hacen difícil retroceder, y quita fuerza al argumento de que la transparencia debe esperar la reforma legal completa.

9.5 Orden de derogaciones normativas

El orden importa: derogar en la secuencia equivocada produce vacíos que se llenan con más discrecionalidad.

Paso 1 — Derogación expresa, con la ley nueva, de las normas que habilitan la desaplicación del régimen de contrataciones y el secreto sobre el uso de recursos públicos. El caso paradigmático es la Ley Constitucional Antibloqueo, mediante la cual, según el documento base, "se legitimaron legalmente la política del secreto y de ausencia de rendición de cuentas". La derogación debe ser expresa, no por incompatibilidad, y alcanzar los actos dictados a su amparo en cuanto a su efecto de reserva: la ley nueva ordena la desclasificación y publicación retroactiva de la información de contrataciones amparada en regímenes de secreto derogados, con plazo cierto y procedimiento a cargo de la ANCP. Sin esa regla retroactiva, la derogación limpia el futuro y sella el pasado.

Paso 2 — Derogación de la ley de contrataciones públicas vigente y de sus reformas `[VERIFICAR: identificación completa y vigente del decreto ley 5929 de 2008 y sus reformas]`, sustituida íntegramente por la ley nueva. La sustitución debe ser total: el régimen vigente cubre una parte del ciclo y un universo reducido de contratos, y remendarlo reproduce sus vacíos.

Paso 3 — Depuración de los regímenes especiales sectoriales y de los decretos de emergencia con efecto sobre contratación, a partir del inventario del día 100. Cada norma recibe una de tres decisiones explícitas y publicadas: derogación, subsistencia con adecuación al régimen general, o incorporación de su supuesto a la lista taxativa. **Ninguna norma del inventario queda sin decisión expresa**: lo que se deja sin resolver es exactamente lo que después se invoca.

Paso 4 — Adecuación de las normas de organización de las entidades con regímenes propios de contratación incompatibles, en plazo fijado por la ley, con la consecuencia de que, vencido el plazo, prevalece el régimen general sin acto adicional.

Paso 5 — Adecuación de las normas presupuestarias y de administración financiera para incorporar la validación de crédito antes de convocar y el bloqueo de pago de contratos no publicados, infraestructura normativa de la regla de eficacia.

9.6 Riesgos y mitigación

Riesgo	Naturaleza	Mitigación prevista en el diseño
Sabotaje normativo posterior: nueva ley paralela o régimen de excepción que desactive el sistema	Político	Candados 1 a 4 (§1.2); cláusula de prevalencia y derogación expresa; reporte trimestral de excepciones como alerta temprana política

Riesgo	Naturaleza	Mitigación prevista en el diseño
Exclusión de las empresas del Estado o de la industria petrolera en la negociación legislativa	Político	Inclusión sin excepción por entidad, con régimen diferenciado por naturaleza de operación (§4.1.1); si la exclusión se impone, debe quedar como decisión política explícita y con plazo, no como silencio de la ley (Anexo B.4)
Captura del órgano rector en la primera designación	Institucional	Concursos con publicidad total y nulidad por omisión de pasos; mandatos escalonados; designación con concurrencia de dos poderes (§6.1–6.2)
Asfixia presupuestaria	Institucional	Piso presupuestario legal ligado al volumen transado; reducción solo por ley (§2.2, §6.8)
Resistencia de los operadores y persistencia de la cultura del secreto	Institucional	Certificación obligatoria y capacitación continua (D5); automatización que reduce el margen de decisión individual; el documento base advierte que romper la cultura del secreto "requiere un liderazgo muy decidido"
Incumplimiento masivo por incapacidad técnica de las entidades, no por mala fe	Técnico	Incorporación escalonada con estándar único; plataforma como servicio para entidades sin capacidad propia; soporte y certificación
Falla de la plataforma, agravada porque la regla de eficacia bloquea pagos	Técnico	Vigencia diferida de la regla; procedimiento de contingencia documentado; disponibilidad medida y publicada
Dependencia de un proveedor tecnológico único	Técnico	Propiedad del código y la documentación; formatos abiertos; publicación del código; mercados acreditados múltiples
Módulo de alertas saturado de falsos positivos e ignorado por las entidades	Técnico	Calibración anual con umbrales públicos; publicación de la proporción de alertas ignoradas (§7.4)
Datos de mala calidad, que dan apariencia de transparencia sin permitir control	Técnico	Estándar nativo OCDS; validación automática de calidad; evaluación externa con Open Contracting
Colapso por sobredimensionamiento inicial	De gestión	Modularidad y arranque incremental; piloto voluntario previo; primera ola de módulos limitada
Pérdida de impulso político tras el primer año	Político	Consejo Consultivo Multiactor permanente; indicadores publicados que hagan visible el retorno fiscal; evaluación internacional periódica

10. Indicadores de éxito

El conjunto es deliberadamente acotado: un tablero de cincuenta indicadores no se usa. Cada uno mide un criterio de diseño de §1.1 y su fuente de verificación es el propio sistema o un tercero, no un autorreporte de la entidad evaluada.

Nota común sobre la línea de base: en el sistema vigente la mayoría de estos valores no es medible, y esa imposibilidad es en sí misma el diagnóstico. La línea de base se establece en el censo de los primeros 100 días (§9.1); para lo que hoy no admite medición se registra "no medible" con la fecha de su primera medición. Los valores de meta que aparecen son referencias sujetas a ajuste al cerrar la línde base.

#	Indicador	Criterio	Línea de base	Meta de referencia	Verificación
1	Monto total contratado por el Estado que está registrado en la plataforma	C6, alcance	No medible	100 % de las entidades incorporadas, por ola	Plataforma contrastada con ejecución presupuestaria
2	Contrataciones con las cuatro fases del ciclo documentadas y publicadas	C9, §4.3	No medible	90 % al año 3 en el primer grupo de entidades	Auditoría de completitud sobre datos abiertos
3	Monto adjudicado por vía excepcional, por entidad y agregado	C5–C8	No medible con precisión	Descendente y bajo el umbral de auditoría automática	Reporte trimestral de excepciones
4	Procesos con un solo oferente, y valor promedio de esos contratos	Competencia	No medible	Reducción sostenida — en ProZorro las entidades con un solo postor se redujeron a la mitad en un año y el valor de esos contratos cayó más de dos tercios en promedio	Datos abiertos
5	Número promedio de oferentes admitidos por proceso	Competencia	No medible	Creciente	Datos abiertos
6	Proveedores adjudicatarios con beneficiario final declarado y validado	§6.4	0	100 % de los adjudicatarios	Registro de proveedores
7	Conflictos de intereses detectados y bloqueados antes de la adjudicación	C2, §6.3	No medible	Detección creciente el primer año y decreciente después — patrón chileno: −67 % año y medio después de la reforma	Registro de bloqueos automáticos
8	Alertas emitidas, subsanadas, escaladas y **proporción de alertas ignoradas**	§7.4	No existe el módulo	Proporción de ignoradas bajo un techo definido	Estadística publicada del módulo
9	Monto de procesos corregidos antes de comprometer recursos, por acción de alertas	§7.4	No existe	Medición y publicación anual desde el primer año — referencia: 778,3 millones de dólares acumulados en República Dominicana	Módulo de inteligencia, validado por auditoría externa
10	Ahorro documentado por agregación de demanda y catálogo	C4	No existe el catálogo	Medición anual publicada	Central de compras, con auditoría externa del catálogo
11	Duración promedio del proceso, de convocatoria a adjudicación	Eficiencia	No medible	Reducción sostenida — referencia: en Tanzania, de 116 a 80 días	Datos abiertos
12	Contratos con hoja informativa ciudadana completa y con calidad verificada	C11	0	100 % de los contratos publicados	Control de calidad interno, con verificación muestral del Consejo Consultivo
13	Reutilización de los datos: consultas a la interfaz pública y número de iniciativas externas que los explotan	C12, §7.5	0	Creciente, con un mínimo de iniciativas externas activas al año 3	Registro de la interfaz y catálogo de reutilizaciones

#	Indicador	Criterio	Línea de base	Meta de referencia	Verificación
14	Denuncias recibidas, canalizadas, con respuesta en plazo, y tiempo promedio de respuesta	§6.5	No medible	100 % con acuse y destino registrado; tiempo decreciente	Estadística publicada del módulo
15	Calidad de los datos publicados, medida contra el estándar de datos abiertos	C9	No aplicable	Nivel creciente, evaluado por tercero	Evaluación externa de calidad de datos
16	Operadores de contratación certificados y vigentes sobre el total en funciones	Meritocracia, D5	No medible	100 % en las entidades incorporadas	Registro nacional de operadores

Dos advertencias metodológicas afectan la lectura política de los resultados. **Varios indicadores empeoran antes de mejorar**: denuncias recibidas, conflictos detectados y alertas emitidas **suben** cuando el sistema empieza a funcionar, porque antes no se medían —en Chile la reforma produjo a la vez una reducción de conflictos de intereses y un incremento de las denuncias por ese motivo. Un aumento de casos detectados en el primer año es evidencia de que el sistema funciona, y debe comunicarse así antes de que ocurra, no después. Y **ningún indicador del sistema mide corrupción**: miden apertura, competencia, detección y eficiencia. La evolución del país en índices de percepción —como la mejora de República Dominicana de 28 a 37 puntos entre 2020 y 2025, del puesto 136 al 99— es contexto útil, pero, como advierte el documento base, esos instrumentos no permiten identificar con certeza los motores del cambio: atribuirse esa mejora sería un error técnico y un riesgo reputacional.

Anexo A — Casos internacionales y su traslado al diseño venezolano

Caso	Evidencia en el documento base	Lección trasladada al diseño	Dónde
RD — Sistema de Alerta Preventiva y Reactiva	Opera desde 2021; alertas automáticas sobre más de treinta tipos de riesgo, entre ellos apertura de ofertas en menos de 4 horas, proveedores relacionados entre sí y proveedores inhabilitados; procesos corregidos por 778,3 millones de dólares **antes** de comprometer recursos; Premio Global al Servicio Público 2026 de la ONU	La detección debe ser preventiva y automática, no posterior. De aquí D4 como dirección de línea con dueño identificable, los tres niveles de alerta, el catálogo de banderas rojas con umbrales públicos y la publicación de la proporción de alertas ignoradas	§3.3, §7.4
RD — reforma integral y ley 47-25	El módulo es parte de una reforma formalizada con la ley 47-25 de julio de 2025 y su reglamento de enero de 2026: fortalecimiento de la DGCP, obligatoriedad del sistema electrónico con trazabilidad, inclusión de MIPYMES, profesionalización, refuerzo de responsabilidades y sanciones	Un módulo tecnológico sin reforma legal e institucional no sostiene el cambio: de aquí la ley orgánica, la carrera meritocrática, la certificación de operadores, la escala de sanciones y el componente MIPYME como argumento político	§2, §6.1, §9.2
Ucrania — arranque voluntario de ProZorro	Desarrollada por el capítulo local de Transparencia Internacional con otras organizaciones y actores privados; participación inicialmente voluntaria, incluidas entidades públicas; adopción formal por el gobierno en 2016	La legitimidad técnica puede preceder a la obligatoriedad legal: de aquí el piloto voluntario de los primeros 100 días	§9.1, §9.4
Ucrania — mercados acreditados e interfaz	Mercados electrónicos validados conectados a una base de datos centralizada gubernamental, abierta al escrutinio y con módulo de inteligencia comercial; el articulador es una interfaz que automatiza el flujo y "elimina la discrecionalidad que puede incorporar un actor humano"	La automatización es la técnica de eliminación de discrecionalidad, no una mejora de eficiencia: de aquí C2, la tabla de controles automatizados y el esquema de operadores acreditados sobre base pública centralizada	§1.1, §7.3, §7.5
Ucrania — resultados y gobernanza multiactor	En un año las entidades participantes con un solo postor se redujeron a la mitad y el valor de esos contratos cayó más de dos tercios en promedio; ahorros de hasta 3.300 millones de dólares en cuatro años; red Estado–sociedad civil–sector privado	El postor único es la métrica más informativa de apertura real, y la colaboración multiactor es estructura permanente, no comité de lanzamiento: de aquí el indicador 4 y el Consejo Consultivo con dictamen previo publicado	§3.3, §7.5, §10
Ucrania — operación bajo guerra	Las compras militares mantienen reservada parte de la información, pero la plataforma la almacena y se volverá pública al terminar la crisis	Distinción estructural entre registrar y publicar: de aquí C6, el Candado 2 y las tres reglas duras del régimen de excepciones	§1.1, §1.2, §4.4.3
Chile — beneficiarios finales (dic. 2023)	Declaración obligatoria de beneficiarios finales y extensión de los conflictos de intereses a todos los funcionarios; registrarse en ChileCompra es libre, pero ofertar y ganar contratos exige la declaración; ChileCompra no crea registro propio: toma lo declarado a otras entidades, como la agencia tributaria, y pide validación; la información la usan la Contraloría y la autoridad de competencia	La declaración es condición para **ofertar**, no requisito informativo; el registro es supletorio y se alimenta de fuentes primarias; y la información sirve a terceros con competencias propias	§5.2, §6.4, §3.3
Chile — resultados y aceptación	Año y medio después, los conflictos detectados por el Observatorio cayeron 67 % y las denuncias por conflictos aumentaron; una campaña informativa acompañó la reforma; según el sector privado	La comunicación es parte del diseño, y la resistencia gremial tiene respuesta empírica disponible: de aquí la unidad de Comunicación con función sustantiva, la	§6.4, §9.2, §10

Caso	Evidencia en el documento base	Lección trasladada al diseño	Dónde
	reportando a Open Contracting, no fue obstáculo significativo para seguir contratando con el Estado	campaña del año 1 y la advertencia sobre indicadores que empeoran antes de mejorar	
Open Contracting — estándar OCDS	Usado en alrededor de cincuenta países; su valor está en organizar el sistema en función de abrir los datos, lo que permite trazar decisiones, facilitar el escrutinio interno y externo e impulsar la competencia	El estándar se adopta como formato **nativo**, no como exportación posterior: de aquí el principio 1 de arquitectura y el indicador de calidad de datos evaluado por tercero	§7.2, §10
Brasil — Medicamentos Transparentes	Iniciativa civil que centraliza datos abiertos de 27 estados y más de cinco mil municipalidades y analiza contratos y precios para generar un catálogo unificado	La apertura produce control cuando alguien reutiliza los datos: de aquí la promoción activa de la reutilización, la interfaz sin registro previo y el indicador 13	§7.5, §10
Tanzania — NeST	Plataforma sobre estándar OCDS; además de más transparencia y menos oportunidades de corrupción, el tiempo promedio de las licitaciones bajó de 116 a 80 días, un 30 %	Apertura y eficiencia no se oponen: refutación empírica útil en la negociación con entidades ejecutoras y gremios; informa el indicador 11	§8.4, §10
Eslovaquia — no vigente hasta su publicación (2010)	Obligatoriedad de publicar en línea todo contrato que comprometa recursos públicos, de lo contrario no podría considerarse vigente; varios países han adoptado prácticas similares y el documento base la sugiere para Venezuela	El único mecanismo de cumplimiento que no depende de que un controlador quiera controlar: de aquí C10 y el desarrollo de su viabilidad jurídica y salvaguardas	§1.1, §4.4.3, §6.7
Perú — control social (Lagunes, 2017)	Cartas formales de Proética a alcaldes ejecutores del programa Mejorando mi Barrio en dos centenares de municipios: las obras de los municipios tratados costaron en promedio casi la mitad; el tiempo de ejecución no mostró sensibilidad	El control social funciona cuando activa el control oficial: de aquí el dictamen del Consejo Consultivo con respuesta motivada obligatoria, los plazos vinculantes del canal de denuncias y una dirección dedicada a la remisión a control y justicia	§3.3, §6.5, §7.5
Perú — costo humano de la obra paralizada (Bancalari, 2024)	Obras de saneamiento paralizadas entre 2005 y 2015: aumento significativo de la mortalidad infantil por pozos abiertos, canales inacabados y aguas servidas expuestas	El seguimiento de la ejecución **física** no es un refinamiento técnico: es la parte del sistema con consecuencias directas sobre la vida de las personas. De aquí la prioridad del módulo de seguimiento y las banderas 15 y 16	§4.3, §7.4, §7.6

Anexo B — Decisiones que quedan abiertas para decisión política

No se resuelven aquí porque su elección depende de la configuración política del momento, del texto constitucional aplicable o de una negociación específica.

B.1 · Designación del Consejo Directivo: quién ratifica. *Recomendación:* concurso con lista corta, designación por el Ejecutivo del sector de adscripción y ratificación del Legislativo por mayoría calificada. *Opciones:* designación exclusiva del Ejecutivo; ratificación por mayoría simple; mayoría calificada; intervención de un tercer poder en la lista corta. *Implicación crítica:* con mayoría calificada, la ley debe prever un mecanismo

antibloqueo —por ejemplo, prórroga del mandato del titular saliente en lugar de encargaduría discrecional—, porque una vacancia cubierta por un encargado designado libremente anula todo el blindaje.

B.2 · Adscripción de la central de compras al cierre del tercer año. *Recomendación:* arrancar dentro de la ANCP, con revisión obligatoria al año 3 (§3.4). *Opciones:* mantenerla dentro del rector —economía de escala, conflicto de interés persistente— o escindirla como ente adscrito al ministerio —separación limpia, mayor costo y nueva superficie de captura. *Implicación:* decidir con los datos de la auditoría externa del catálogo, no antes.

B.3 · Migración del tribunal al Poder Judicial. *Recomendación:* adscripción administrativa inicial con autonomía funcional y cláusula de migración (§3.5). *Opciones:* plazo fijo en la ley; migración condicionada al avance de la reforma judicial; permanencia indefinida. *Implicación:* un plazo fijo sin reforma cumplida traslada el tribunal a una jurisdicción no preparada, y una condición sin plazo puede volverse permanente; se sugiere plazo con condición, con evaluación obligatoria y decisión motivada y pública en cualquiera de los dos sentidos.

B.4 · Alcance sobre empresas del Estado e industria petrolera. *Recomendación:* inclusión sin excepción por entidad, con régimen diferenciado por naturaleza de la operación (§4.1.1). *Opciones:* inclusión plena inmediata; con régimen diferenciado; diferida con plazo cierto; exclusión. *Implicación:* si la negociación impone una restricción, debe quedar como **decisión política explícita, acotada en su objeto y con plazo de incorporación en la propia ley**, no como silencio ni como remisión a un régimen especial posterior: la diferencia entre una exclusión con plazo publicado y una exclusión por omisión es la diferencia entre un aplazamiento y un vaciamiento.

B.5 · Delimitación en empresas mixtas. *Recomendación:* comprender la porción de participación pública o de administración de recursos públicos. *Opciones:* umbral de participación; aplicación proporcional; control efectivo con independencia del porcentaje. *Implicación:* el control efectivo es el más difícil de eludir y el más difícil de aplicar; el umbral es aplicable y eludible mediante estructuras societarias. Requiere dictamen jurídico y regla antielusión.

B.6 · Alcance de la regla de eficacia (candado eslovaco). *Recomendación:* versión plena con entrada en vigencia diferida y aplicación escalonada (§6.7). *Opciones:* plena; atenuada por umbral de monto; atenuada por consecuencia, en la que la falta de publicación no afecta la eficacia sino que genera responsabilidad del funcionario y suspensión del pago hasta la publicación. *Implicación:* la tercera conserva buena parte del efecto práctico con menor riesgo jurídico y puede ser la fórmula de transacción si la versión plena encuentra objeción constitucional sólida. Requiere dictamen de derecho administrativo venezolano antes de la redacción final.

B.7 · Umbral que activa la auditoría automática por excepciones. *Recomendación:* fijarlo en ley, con referencia entre 10 y 15 % del monto anual contratado por la entidad. *Implicación:* un umbral alto vuelve inoperante el disparador y uno muy bajo saturaría a la Contraloría; debe calibrarse con la línea de base del día 100 y su modificación requerir ley, no reglamento.

B.8 · Elevación a rango constitucional del núcleo de garantías. *Recomendación:* cláusula de evolución con evaluación al cierre del tercer año (§2.3). *Opciones:* no elevar; elevar solo el núcleo —inderogabilidad del registro, autonomía del rector, publicidad por defecto—; elevar el diseño completo. *Implicación:* elevar el diseño completo lo vuelve rígido frente a la corrección de errores; elevar solo el núcleo protege lo esencial y deja margen de ajuste.

B.9 · Publicación del código fuente bajo licencia abierta. *Recomendación:* publicarlo (§7.1). *Opciones:* abierto completo; abierto salvo componentes de seguridad; cerrado con auditoría por tercero. *Implicación:* reduce el costo de auditoría independiente y la dependencia de proveedor y facilita la reutilización subnacional, pero exige práctica de seguridad más madura y gestión activa de vulnerabilidades reportadas.

B.10 · Alcance de la desclasificación retroactiva. *Recomendación:* la ley ordena desclasificar y publicar la información amparada en regímenes de secreto derogados, con plazo cierto y procedimiento a cargo de la ANCP (§9.5, Paso 1). *Opciones:* total; por períodos, empezando por los más recientes; a solicitud. *Implicación:* decisión de alto contenido político, con efecto directo sobre investigaciones y recuperación de activos. La desclasificación a solicitud es la más débil: traslada la carga a quien pide y permite administrar el flujo.

Anexo C — Glosario

Agregación de demanda (compras corporativas). Consolidación de requerimientos equivalentes de varias entidades en un solo proceso, para reducir costos y el número de decisiones discrecionales.

Alerta bloqueante / preventiva / informativa. Tres niveles del módulo de inteligencia: la bloqueante impide el acto hasta su subsanación y solo procede en supuestos cerrados en la norma; la preventiva notifica antes del acto crítico con plazo para subsanar; la informativa se registra y alimenta el análisis de patrones.

Bandera roja. Patrón observable en los datos que indica riesgo de irregularidad y dispara una alerta. No es una acusación: es un criterio de priorización del control.

Beneficiario final. Persona natural que en última instancia posee o controla una persona jurídica, más allá de la titularidad formal de las acciones o de la representación legal.

Candado eslovaco. Regla según la cual un contrato que compromete recursos públicos no surte efectos ni genera obligación de pago mientras no esté publicado.

Catálogo electrónico. Repositorio de fichas homologadas de bienes y servicios estandarizados, sobre el cual opera el mercado electrónico.

Diferimiento de publicidad. Postergación temporal, motivada y con fecha cierta de la publicación de un dato registrado. Nunca suspende el registro y se desclasifica automáticamente al vencer el plazo.

Hoja informativa ciudadana. Documento parte constitutiva del contrato que explica en lenguaje sencillo la necesidad que lo justifica, su relación con el Plan Anual, el monto, el adjudicatario, las controversias, el objeto y el plazo.

Homologación. Estandarización de las especificaciones de bienes y servicios requeridos por distintas entidades, para producir fichas comunes que permitan comparar precios y comprar por catálogo.

Instituto público autónomo. Ente descentralizado funcionalmente, con personalidad jurídica y patrimonio propios distintos de los de la República `[VERIFICAR: denominación exacta de la figura en la legislación venezolana vigente]`.

Interfaz pública de programación (API). Punto de acceso documentado que permite a cualquier tercero consultar los datos de forma automatizada, sin intermediación humana ni registro previo.

OCDS. Estándar de datos abiertos para contrataciones públicas desarrollado y promovido por Open Contracting Partnership.

Órgano ejecutor. Dependencia de contratación de cada entidad pública. Está fuera de la ANCP y sujeta a su normativa técnica, a la certificación de sus operadores y a la jurisdicción del tribunal.

Plan Anual de Contrataciones (PAC). Instrumento en el que cada entidad identifica y publica qué va a contratar durante el año, cuándo y en qué cantidades, sincronizado con el ciclo presupuestario.

Puerta giratoria. Tránsito de personas entre cargos de decisión en el sistema y posiciones en proveedores del Estado, regulado con períodos de enfriamiento, registro público y sanción a ambos lados de la relación.

Sabotaje normativo. Erosión del alcance de una ley mediante la proliferación de normas posteriores que crean regímenes de excepción, decretos de emergencia y leyes paralelas, sin derogarla formalmente.

Umbral indexado. Monto que determina la modalidad de contratación, expresado en unidades de cuenta ajustables y no en moneda nominal, para que la inflación no lo convierta en una autorización general de contratación directa.

Documento de diseño institucional preparado para Transparencia Venezuela sobre la base del documento de trabajo "Las piezas básicas de un sistema de contrataciones públicas abiertas en Venezuela" (02/07/2026). Las decisiones de diseño adoptadas por el autor, los supuestos asumidos y los puntos marcados `[VERIFICAR]` están registrados en `Decisiones_y_supuestos.md`.